

BARRIGA CASO - BEISSO

**ÚLTIMAS ACUÑACIONES DE
MONEDAS DEL SIGLO XIX**



JAVIER AVILLEIRA

INTRODUCCIÓN.

Las primeras monedas de plata acuñadas en el Uruguay basándose en el sistema métrico decimal llevan la fecha de 1877, recién en 1892 se emitió una nueva ley de acuñación para monedas de este metal.

Durante el transcurso de esos años la plata se fue haciendo escasa, especialmente en el interior del país, siendo suplidas en todos los valores por billetes: primero los emitidos por la Junta de Crédito Público y luego a partir de 1887 por billetes del Banco Nacional.

En 1885 se había presentado un proyecto para acuñar monedas de oro por valor de 2, 5 y 10 pesos y monedas de 1 peso hacia abajo en plata, pero dicho proyecto no se llevó a cabo.

Al siguiente año debido como dijimos a la falta de monedas de plata, en el mes de setiembre comerciantes de Tacuarembó se reunieron y decidieron recibir monedas extranjeras que habían sido desmonetizadas cuando empezaron a circular las anteriores monedas de 1877 y también recibir monedas de nuevas acuñaciones, fijándoles a las mismas distintos precios que se verán en la siguiente tabla (copia fiel del diario).

Piezas de 5 francos	0,70
2.000 Reis (con botón)	0,70
5 Pesetas (españolas)	0,70
1 Peso (argentino) y otras Repúblicas Sud Americanas	0,60
de medio peso	0,30
brasileras de 1.000 Reis	0,40
brasileras de 40 cts.	0,30
Bolivianas	0,20
1 Peseta y de a 20 cts. argentinas y bolivianas	0,10

Nuevamente en 1890 corrió el rumor que se acuñarían monedas de plata; en el mes de julio de ese año se dijo que el Banco Nacional acuñaría 2.000.000 de esa moneda para proceder la conversión de sus billetes de emisión menor. Incluso se decía que el Banco ya tenía en Europa el oro necesario para este fin, pero esta propuesta también queda en la nada.

En 1891 nuevamente se presentó otro proyecto de acuñación, este ya más completo también destinado al rescate de la emisión menor del Banco Nacional pero que tampoco sería llevado a cabo. Esta propuesta contiene elementos que luego servirían para la ley definitiva, el tenor de la misma es el siguiente:

““El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

Decretan.

Artículo 1) *Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar previa licitación pública, hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos en moneda de plata de valor de un peso, cincuenta centésimos, veinte centésimos y diez centésimos de peso, con ley uniforme de nueve partes en metal fino y una de cobre de buena calidad, bajo la tolerancia de dos milésimos.*

Artículo 2) *El peso y el diámetro de dichas monedas será como a continuación se expresa:*

<i>Monedas de un peso,</i>	<i>25 gramos,</i>	<i>3 mgrs,</i>	<i>37 mm.</i>
<i>Monedas de 50 cts.,</i>	<i>12,5 “</i>	<i>, 3 “</i>	<i>, 33 mm.</i>
<i>Monedas de 20 cts.,</i>	<i>5 “</i>	<i>, 3 “</i>	<i>, 25 mm.</i>
<i>Monedas de 10 cts.,</i>	<i>2,50 “</i>	<i>, 3 “</i>	<i>, 18 mm.</i>

Artículo 3) *En el anverso de las monedas estarán grabadas al centro, las armas de la República, leyéndose en la circunferencia: “República Oriental del Uruguay”.*

En el reverso, entre dos palmas de laurel y olivo estará grabado al centro, el valor de la moneda y en la circunferencia a más del año de la acuñación la siguiente leyenda “Libre y Constituida”.

Artículo 4) *El P.E fijará la proporción de cantidades de cada tipo de moneda que debe entrar en las acuñaciones que contrate.*

Artículo 5) *Destinase la utilidad líquida de la acuñación de plata a rescate de la emisión menor del Banco Nacional.*

Artículo 6) *El P.E dará cuenta oportunamente a la Asamblea General de los resultados de la operación que autoriza esta ley.*

Artículo 7) *Comuníquese, etc.*

Montevideo, Agosto 17 de 1891.

Carlos M. Ramírez. ""

Con fecha 7 de noviembre del mismo año se autorizaron como curso legal en nuestro país las nuevas monedas de oro acuñadas por el Brasil. Las de veinte mil reis tendrían el valor de 10,56 pesos y las de diez mil reis el valor proporcional.

En este mismo mes se presentó un proyecto de acuñación de Domingo Lamas, se decía que el mismo estaba sostenido por la casa Malmann y el Banco de Francia, se obtendrían del mismo de tres a seis millones de monedas.

Se comenzó a hablar del nuevo Banco Nacional o Banco de la República Oriental del Uruguay, esta Institución tendría la posibilidad de acuñar 3.000.000 de pesos plata nacional.

Como hemos visto a través de este período se había tratado muchas veces el tema de la necesidad del monetario de plata, hasta que se comenzó a concretar a partir de 1892.

LA PLATA BARRIGUEÑA.

En el mes de junio de 1892, los diarios montevidianos anunciaban la llegada en breve tiempo de Juan Agustín Barriga; este caballero chileno había presentado al gobierno propuestas para acuñar dos millones de pesos en monedas de plata. Ya se corría el rumor en la misma prensa que la operación se consideraba bastante adelantada.

En los primeros días de setiembre la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes expidió un informe del proyecto ley remitido por el Poder Ejecutivo para la acuñación de tres millones de pesos plata.

Esta comisión le hace pequeñas modificaciones a este informe y el resultado es el siguiente:

“El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

Decretan.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la acuñación hasta la suma de tres millones pesos plata, divididos en piezas de 1 Peso, 50 centésimos, 20 centésimos y diez centésimos, con ley uniforme de nueve partes de metal fino y una de cobre de buena calidad bajo tolerancia de dos milésimos.

Artículo 2º El peso y diámetro de esas monedas, será como se expresa a continuación.

	<u>Peso</u>		
	<u>Talla</u>	<u>Tolerancia</u>	<u>Diámetro</u>
Monedas de \$ 1	25,00	3 milgs	37 mls
Monedas de \$ 0,50	12,50	3 milgs	33 mls
Monedas de \$ 0,20	5,00	3 milgs	23 mls
Monedas de \$ 0,10	2,50	3 milgs	18 mls

Artículo 3º En el anverso de las monedas estarán grabadas: al centro, las armas de la República leyéndose en la circunferencia; “República Oriental del Uruguay”.

En el reverso entre dos palmas de laurel y oliva, estará grabado: al centro, el valor de la moneda y en la circunferencia, además del año de la acuñación, la siguiente leyenda: “Libre y Constituida”.

Artículo 4º La acuñación podrá hacerse directamente por el Estado o por vía de empréstito, con un plazo de amortización no menor de seis meses.

En el primer caso, la acuñación deberá verificarse previa licitación.

Si el Poder Ejecutivo optase por el segundo medio que establece el inciso primero podrá contratar la acuñación, sin perjuicio de la obligación determinada en el artículo 8º de esta ley.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo fijará la proporción de cantidades de cada tipo de moneda que deba entrar en la acuñación que contrate.

Artículo 6º Nadie estará obligado a recibir en moneda de plata más del 5% en cada pago.

Artículo 7º Realizada en todo o en parte la acuñación que por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo prohibirá en todo el territorio de la República la circulación de toda moneda de plata que no sea la de cuño nacional.

Artículo 8º El Poder Ejecutivo una vez realizada esta operación dará cuenta a la honorable Asamblea General de las utilidades en ella la que determinará su aplicación conveniente.

Artículo 9º Comuníquese, etc.””

Después de publicado el mismo, la Comisión resolvió introducir otras modificaciones que serían propuestas verbalmente al discutirse el proyecto.

La primera sería establecer que la acuñación se contratara, previo llamado a licitación, aceptándose la más ventajosa de las propuestas. Los miembros de la comisión creían que procediendo así, el Estado ganaría unos trescientos mil pesos por cada millón de plata.

También se pedía la modificación del artículo que hacía obligatoria la recepción de un cinco por ciento en los pagos de todo género, estableciendo en vez de esa cantidad uniforme, un porcentaje en escala decreciente a medida que aumentaba la cantidad que debía gastarse.

La escala sería hasta 100 pesos, 20 %; de cien a quinientos pesos, 10 % y de quinientos en adelante 5%.

Otra modificación era disminuir la cantidad a acuñarse por considerarla excesiva.

Debido a que se aproximaba una nueva acuñación y al artículo 7º del informe en el cual las monedas extranjeras no podrían circular, el comercio las comenzó a rechazar, otros las tomaban por menos precio que el habitual, esto ocasionó problemas en las transacciones diarias.

Esta propuesta de acuñación produjo varios debates en la Cámara, el doctor Gregorio Rodríguez habló en forma fuerte sobre los procedimientos que hacían en algunos casos los empleados públicos, decía que estos abrían las propuestas antes de hacerlo el escribano, el señor Zorrilla impugnó estas apreciaciones considerándolas infundadas.

“La Tribuna Popular”, decía al respecto de esto, que las propuestas más ventajosas siempre iban al bombo, que en los llamados que se habían hecho hasta ese momento siempre triunfaban las propuestas que se habían presentado fuera de término como por ejemplo decía este diario, los uniformes que se hicieron para el Ejército que hubieran podido hacerse más baratos. Seguía diciendo La Tribuna que la Cámara no debía de darle al Poder Ejecutivo una autorización tan amplia que significara entregarle la contratación de la acuñación de la moneda de plata. Se estaba de acuerdo con el llamado a licitación que era más legal y honesto.

El 22 de setiembre, la Cámara de Representantes terminó la discusión del proyecto, no se tomó en cuenta la forma ni la cantidad, por lo tanto el Poder Ejecutivo quedó autorizado para hacer la acuñación por cuenta del Estado o contratarla con quién a su juicio ofreciera mayores ventajas al erario.

En el mes de octubre se emitió la ley de acuñación que autorizó al Poder Ejecutivo acuñar 3.000.000 de pesos, la misma dice así:

“” El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer acuñar hasta la suma de tres millones de pesos plata, dividida en piezas de un peso, cincuenta centésimos, veinte centésimos y diez centésimos, con ley uniforme de nueve partes de metal fino y una de cobre de buena calidad, bajo tolerancia de dos milésimos.

La acuñación se hará en dos series, de las cuales la primera no podrá ser mayor de dos millones.

La contratación para la acuñación de la segunda serie solo podrá efectuarse cuando el Poder Ejecutivo haya recibido y puesto en circulación la primera.

Artículo 2º El peso y diámetro de esas monedas, será como se expresa a continuación:

PESO			
	Talla	Tolerancia	Diámetro
Monedas de un peso	25 gramos	3 miligramos	37 milímetros
Monedas de 50 cts.	12 gramos 50	3 miligramos	33 milímetros
Monedas de 20 cts.	5 gramos	3 miligramos	23 milímetros
Monedas de 10 cts.	2 gramos 50	3 miligramos	18 milímetros

Artículo 3º En el anverso de las monedas estarán grabadas: al centro, las armas de la República leyéndose en la circunferencia, “República Oriental del Uruguay”.

En el reverso, entre las palmas de laurel y oliva, estará grabado: al centro, el valor de la moneda y en la circunferencia, además del año de la acuñación, la siguiente leyenda “Libre y Constituida”.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo podrá contratar la acuñación de la plata por licitación o directamente con el proponente que mayores ventajas ofrezca al Estado, según estime conveniente una u otra forma.

En ambos casos, se tomará por base de la operación el precio que tenga la plata en barras en los mercados de Europa en el momento del contrato, y a ese precio se agregará el total de comisiones, gastos e intereses que la operación ocasione y que serán los usuales para este genero de contratos.

Artículo 5º El pago de la acuñación de plata que esta ley autoriza, podrá hacerlo el P.E al contado, o en letras contra la Aduana a plazos no menores de noventa días que devengaran un interés no mayor de seis por ciento anual.

Artículo 6º El P.E fijará la proporción de las cantidades de cada tipo de moneda que debe entrar en la acuñación que contrate.

Artículo 7º En los pagos menores de diez pesos podrán entregarse hasta cinco pesos en plata. Para las cantidades mayores regirá la siguiente escala:

*Desde diez pesos hasta veinticinco pesos, el 30 por ciento.
De más de veinticinco hasta cien pesos, el 20 por ciento.
De más de cien pesos a quinientos pesos, el 10 por ciento.
De más de quinientos pesos a cinco mil pesos, el 5 por ciento.
De más de cinco mil pesos, el 2 por ciento.*

Artículo 8º Realizada en todo o en parte la acuñación que por esta ley se autoriza, el P.E, prohibirá en todo el territorio de la República, la circulación de toda moneda de plata que no sea de cuño nacional.

Sin perjuicio de lo que determina el inciso anterior, desde la promulgación de la presente ley, declarase prohibida terminantemente la importación de toda moneda de plata de cuño extranjero.

La infracción a lo determinado en el inciso anterior, será considerada como delito de contrabando y penada con sujeción a las leyes vigentes.

Artículo 9º Una vez realizada esta operación dará cuenta a la Honorable Asamblea General de las utilidades realizadas en ella, la que determinará su aplicación conveniente.

Artículo 10º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, a 18 de Octubre de 1892.

*Miguel Herrera y Obes
Presidente*

*Santiago Maciel
Secretario Relator*

Montevideo, Octubre 18 de 1892.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R.N.

*Julio Herrera y Obes
Eugenio J. Madalena””*

Al otro día de promulgada esta ley se fijó la proporción de las monedas a acuñarse, el texto es el que sigue:

“”Montevideo, 19 de Octubre de 1892.

Reglamentado la Ley de fecha de ayer, por la que se autoriza la acuñación e introducción al país por cuenta del Estado, de la suma de tres millones de pesos en moneda subsidiaria de plata, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1º En cumplimiento del artículo 6º de dicha ley, queda fijada la proporción de las piezas de cada valor que debe formar los dos primeros millones de pesos a acuñarse, como sigue:

Piezas de un peso, un millón de pesos.

Piezas de cincuenta centésimos, quinientos mil pesos.

Piezas de veinte centésimos, trescientos mil pesos.

Piezas de diez centésimos, doscientos mil pesos.

Artículo 2º La acuñación deberá efectuarse en un establecimiento oficial de moneda de cualquiera nación, con la intervención y control de los respectivos agentes fiscales del país, en que tenga lugar la fabricación, así como también con la intervención del agente nacional que el Gobierno designará oportunamente.

Artículo 3º Los cuños, matrices y demás materiales que se empleen en la acuñación pasarán a ser propiedad del estado, tan pronto quede concluida la fabricación y entrega de la moneda.

Artículo 4º Comuníquese, publíquese y dese al L.C.

*Herrera y Obes
Eugenio J. Madalena””*

Basándose en esa reglamentación el gobierno dirigió la siguiente circular, esta lleva la fecha del 17 de octubre, o sea un día antes que se aprobara la ley de acuñación, posiblemente la misma estuviese hecha y al ser aprobada se hace publicar sin variaciones. Esta circular iba dirigida a las casas que habían indicado el propósito de hacer la operación de acuñación.

“”Ministerio de Hacienda.

Circular.

Montevideo, Octubre 17 de 1892.

Señor don Presente.

Señor:

Habiendo Ud. manifestado a este Ministerio su propósito de hacer propuesta para la acuñación de moneda de plata y a fin de que su solicitud venga en tiempo y forma que permita al Gobierno tomarla en consideración, hago a usted presente que las condiciones que debe reunir la propuesta son las siguientes:

1º Precio de la acuñación de dos millones de plata divididos del modo siguiente:

Un millón en monedas de un peso.

Quinientos mil pesos ídem de cincuenta centésimos.

Trescientos mil pesos ídem de veinte centésimos.

Doscientos mil pesos ídem de diez centésimos.

2º Casa de moneda donde se hará la acuñación.

3º Plazo para empezar y concluir las entregas.

4º Forma y condiciones de pago.

5º Garantía de cincuenta mil pesos al firmarse el contrato.

En esas condiciones el Gobierno aceptará la propuesta que mayores beneficios deje al Estado.

De usted atento y S.S.

Eugenio J. Madalena. ””

La prensa decía que el señor Barriga que ya estaba en nuestro país desde días atrás sería el ganador de la licitación, ahora se verán dos gacetillas al respecto.

“”**La Tribuna Popular:** 20/10/1892

El ilustrado literato chileno, doctor don Juan Agustín Barriga, debe haber partido ayer para su patria.

El doctor Barriga, según las malas lenguas, va a preparar la ídem para rellenarla de moneditas de plata, sí, como es probable, su propuesta de acuñación resulta aceptada.

Si en la cosa no hay engaño.

Don Juan Barriga, pelechea,

Pues sacará de esta hecha.

La Barriga de mal año.””

“”**La Tribuna Popular:** 22/10/1892

Empiezan a notarse algunos movimientos de Barriga.

Pero no tiemble el lector; no se trata de revolución intestinal ni mucho menos.

El señor de Barriga, distinguido literato y eminente financista, ha presentado su ya conocida propuesta sobre acuñación de plata.

A esos movimientos barrigueños era que nos referíamos.

Los efectos de la propuesta del señor Barriga son tan conocidos, como los de la limonada Rogé.

Seguirán su curso natural.

Es decir, que su propuesta resultará aprobada, por ser la más conveniente a sus y a nuestros intereses.

El resultado estaba previsto, tanto o más que el de la limonada.

Que mucho antes de correr

Por el tubo digestivo

Conoce hasta el menos vivo

Lo que va a suceder.””

El día veinticinco de octubre en la Casa de Gobierno se comenzó a discutir con los Ministros las propuestas, ese día se presentó la propuesta de Barriga aunque como se verá más adelante cuando se firme el contrato, en la historia que refiere, el escribano en el protocolo dice que la misma había sido presentada el día veintiséis. Ya en el mismo día veintiséis se recibe la noticia del depósito de la garantía de veinte mil libras hecha el día anterior, inesperadamente hizo que en ese día no se tratara el tema de la acuñación de la plata que figuraba entre los asuntos a considerarse.

Mientras tanto Barriga nombró al comerciante José Schiaffino como su representante en la ciudad de Montevideo.

Desde el primer momento la propuesta Barriga es aceptada, este representaba en esta operación a un grupo de capitalistas chilenos y se embarcaría para Santiago el día veintisiete y no el día veinte como decía una de las gacetillas que vimos anteriormente.

Su partida se debía a que iba a presentarse a la Casa de Moneda de Chile para dar inicio a los trabajos. Se utilizarían los cuños que se hicieron en tiempos de Latorre, se piden su remisión a la Casa de Moneda de París donde estaban depositados. Se nombra al señor Arrieta, Ministro Oriental en Chile como representante del gobierno para fiscalizar los trabajos. Esto lo veremos claramente en el siguiente artículo publicado por "El Siglo".

“**El Siglo:** 27/10/1892

Acuñación de plata: Anteayer quedó firmado y legalizado el contrato ante el gobierno y el señor Barriga para la acuñación de un millón de pesos plata.

En esa suma rige el precio de 70 cts. oro por peso de plata, pero el gobierno se reserva la facultad de hacer uno o dos millones más.

Entre las propuestas que habían presentado al gobierno para la acuñación de plata figura una del señor Pedro Lamas, quién, según entendemos, hizo en ella sucesivas rebajas, subsistiendo según se dice las ventajas del señor Barriga.

La propuesta de este fue de 69 cts. por peso de plata, pero con la condición de que si subía el precio actual de ese metal la diferencia sería abonada por el gobierno y si bajaba este reportaría la ventaja.

El gobierno creyó mejor señalar el precio de 0,70 por peso plata, corriendo el contratista con todos los riesgos y gastos.

El Gobierno entregará al señor Barriga los troqueles de propiedad nacional que se hallan depositados en la Moneda de Francia y que ya se han mandado reclamar.

Una vez entregados los troqueles, el señor Barriga procederá a mandar hacer la acuñación en la Casa de Moneda de Chile.

El pago de la plata acuñada se hará por letras a 90 días de plazo.

Nuestro representante diplomático en Chile señor Arrieta, tendrá la representación oficial necesaria en esta operación.”

Cuando se dio la concesión al señor Barriga para la acuñación, se produjo una discusión violenta en el acuerdo. El Presidente Doctor Julio Herrera y Obes se encontró con la oposición del General Perez y con la del Dr. Herrero y Espinosa. Bauzá al igual que Capurro que defendían la propuesta de Barriga no pudieron hacer que se mandaran a acuñar los tres millones como se quería, limitándose solo a un millón de pesos con opción a los otros dos.

A continuación veremos otra gacetilla referente al depósito hecho por Barriga como garantía de la acuñación.

“**La Tribuna Popular:** 18/11/1892

El Sr. Barriga, contratista de los tres millones de plata, ha efectuado el depósito de

¿De que puede hacer un depósito una Barriga?

Nada de suposiciones maliciosas.

Barriga ha depositado los cincuenta mil pesos preceptuados por una cláusula del contrato respectivo.

Para hacer su operación
No necesita purgante
Barriga su estimulante
Consiste en la comisión.
Que es, según pienso, bastante
Para cualquier Barrigón.”

El treinta de noviembre se firmó el contrato respectivo a la acuñación, el mismo copiado fielmente del protocolo del Escribano de Gobierno y Hacienda contiene el siguiente tenor.

Nº 83 ACUÑACION DE MONEDA.
EL SUPERIOR GOBIERNO Y EL DR. DON JUAN A. BARRIGA, REPRESENTADO POR LOS SRES.
SCHIAFFINO.

“En Montevideo a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente Doctor Don Julio Herrera y Obes y Su Excelencia el Señor Ministro Interino Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda Ciudadano Don Eugenio J. Madalena, por una parte y por la otra el Doctor Don Juan A. Barriga, vecino de la República de Chile, representado por los Señores Don José G. Schiaffino y Doctor Juan B. Schiaffino, según poder otorgado en esta Ciudad con fecha veintiséis de octubre del corriente año por ante el Escribano Don José S. Gonzáles, cuyo poder certifico tener a la vista, siendo los comparecientes de este vecindario, hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, por ante mi el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen: Que el Doctor Don Juan A. Barriga se había presentado al Poder Ejecutivo de la República con fecha veintiséis de Octubre del corriente acompañando una propuesta que con la Resolución recaída se transcriben a continuación y cuyo tenor literal es el siguiente:

Excmo. Señor: El infrascrito tiene el honor de someter a la aprobación del Supremo Gobierno la siguiente propuesta de acuñación de moneda de plata de la República Oriental del Uruguay.

Bases de la acuñación:

1º La cantidad que debe acuñarse será de dos o tres millones de pesos, según el Supremo Gobierno lo determine oportunamente.

2º La ley de la moneda será de novecientos milésimos de fino y el peso de veinticinco gramos por cada moneda de un peso oriental.

3º La acuñación se llevará a efecto en la Casa de Moneda de Chile o en otro establecimiento público del mismo género.

4º El Supremo Gobierno podrá nombrar de su cuenta, si lo tiene a bien, un perito que verifique la legitimidad de la moneda acuñada.

5º La plata será entregada en Montevideo por partidas mensuales que no bajen de doscientos mil pesos. La primera partida será del mínimun de cuatrocientos mil pesos y tendrá lugar dentro de los noventa días subsiguientes a la entrega de los cuños o troqueles al contratista, por el Supremo Gobierno. Dichos plazos no sufrirán otra excepción que la del caso fortuito, subsistiendo siempre la responsabilidad del contratista en cuanto a la entrega de la plata y prorrogándose los plazos por el término estrictamente necesario para reparar el siniestro. Parte de dicha suma podrá entregarse antes de sesenta días, si el Supremo Gobierno lo exigiese.

6º El precio de la plata será de setenta centésimos oro sellado oriental por cada peso de plata. Si al tiempo de la entrega, el valor de la plata en Londres excediera de (39) treinta y nueve peniques, la onza Troy, el Supremo Gobierno abonará al contratista la diferencia, a razón de un centésimo y cincuenta y tres milésimos por cada penique de aumento en el valor de la onza. Igualmente, si el precio de la onza en Londres fuere menor de (38) treinta y ocho peniques el contratista abonará la diferencia al Superior Gobierno en la misma proporción.

7º El pago se hará en la forma siguiente. El contratista depositará mensualmente la plata acuñada en un Banco designado de común acuerdo. El Supremo Gobierno retirará del expresado Banco las cantidades que haya menester hasta completar la cantidad de doscientos mil pesos plata mensuales mediante el pago efectivo de su valor en conformidad a la cláusula 6ª (sexta). En la primera partida la cantidad mínima que debe retirarse será de cuatrocientos mil pesos.

8º Si el Supremo Gobierno lo estima conveniente, podrá reducirse la cantidad fijada para las entregas mensuales. En la escritura se establecerá la cantidad definitiva.

9º El valor de la plata en Londres se establecerá según la cotización que tenga en la Bolsa de Londres al tiempo de ser depositada en el Banco designado al efecto.

10º Al reducirse a escritura pública las presentes bases el infrascrito otorgará en el Banco designado por el Gobierno una garantía por valor de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

El Supremo Gobierno otorgará así mismo una garantía que se fijará de común acuerdo antes de firmar la escritura.

11ª En caso de faltarse por alguna de las partes a las obligaciones aquí expresadas, la garantía se aplicará a la parte perjudicada indemnizándose además los daños y perjuicios en la forma que las leyes prescriben.

12º Mientras dure la ejecución del presente contrato y para los efectos del mismo, no se podrá alterar el valor legal de la moneda.

13ª Las presentes bases se reducirán a escritura pública dentro de los quince días subsiguientes a su aceptación.

Montevideo 26 de Octubre de 1892.

Juan A. Barriga.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo 26 de Octubre de 1892.

Tomada en consideración esta propuesta se resuelve aceptarla en las siguientes modificaciones.

Primero: *El contrato se hará por un millón de pesos con opción a elevarlo a tres millones en series de un millón cada una.*

Segundo: *El precio de la plata acuñada será en este contrato de setenta centésimos por peso.*

Tercero: *siempre que el Gobierno resuelva proceder a la acuñación de una segunda o tercera serie, el precio de la acuñación se fijará aumentando o disminuyendo un centésimo y cincuenta y tres milésimos en cada peso, por cada penique de aumento o disminución en el precio actual de la plata (39 y ½ peniques la onza Troy).*

En consecuencia paso a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración correspondiente.

Herrera y Obes- Eugenio J. Madalena.

Que reconocida posteriormente la personería de los comparecientes Señores Schiaffino, ocurrieron al Poder Ejecutivo manifestando: que habiendo su representado depositado ya en el Banco Internacional de Chile, con intervención del Ministro Oriental en aquel País, la garantía exigida por el Superior Gobierno, a su vez solicitaban indicara el Poder Ejecutivo el modo y forma en que constituiría su respectiva garantía, a lo que se pronunció la Resolución siguiente:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo; Noviembre 24 de 1892.

Agréguese a sus antecedentes y pase todo a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración ordenada, debiendo entregarse al contratista por vía de garantía y en el acto de la escrituración la suma de veinticinco mil pesos, en cinco letras a la vista contra la Aduana, que también son recibidas total o parcialmente en pago de derechos de importación y exportación; bien entendido que solo tendrán carácter exigible en el caso de denunciarse y justificarse la falta de cumplimiento por parte del Gobierno de las bases del contrato de acuñación del millón de pesos en plata a que se refieren estos antecedentes.

Herrera y Obes-Eugenio J. Madalena.

Concuerda lo relacionado y transcripto con sus originales que existen en la oficina a mi cargo de que doy fe, así como de que los comparecientes continuaron diciendo: que de común acuerdo otorgan al presente contrato para la acuñación de un millón de pesos plata, con opción por parte del Superior Gobierno de elevarlo a tres millones, en series de un millón cada una, recibiendo en este acto los representantes del Contratista Señor Barriga y por vía de garantía, veinticinco mil pesos en cinco letras a la vista contra la Aduana, sujetándose en lo demás a las estipulaciones de la propuesta y Resoluciones transcritas. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contrato de Gobierno con los testigos Señores Don Fridolin Quincke y Don Manuel Cendoya; vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. Esta escritura sigue a la de Compensación que con fecha veinticuatro del corriente otorgaron la Junta E. Administrativa y Doña Concepción Muñoz de Castellanos al folio trescientos vuelto y siguientes. ” ” ”

[Luego siguen las firmas de Julio Herrera y Obes- Eugenio J. Madalena- José Schiaffino-Juan Schiaffino y los testigos Fridolin Quincke y Manuel Cendoya]

Con fecha dos de diciembre se remitieron dos copias en cuatro fojas de papel cada una, la primera para el Ministerio de Hacienda y la segunda para la Contaduría General del Estado. El dieciséis del mismo mes se

envío al señor Arrieta la notificación de que sería el encargado de controlar la plata a acuñarse, a continuación veremos correspondencia enviada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda referente al tema acuñación.

“”Ministerio de Relaciones Exteriores.

Diciembre 16 de 1892.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V.E en repuesta de su nota de esta fecha, que he trasmitido al señor Ministro y Cónsul General de la República en Chile, don José C. Arrieta, los documentos que V.E me envió, relativos a la acuñación de un millón de pesos plata, contratada por el Estado con el señor don Juan A. Barriga, recomendándole que en su calidad de agente nacional que el Gobierno le confiere, solicite desde luego de quién corresponde, la autorización necesaria para verificar dicha acuñación en la Casa de Moneda de Chile, en el modo, forma y condiciones establecidas en la ley, decreto reglamentario y contrato respectivo.

Dios guarde a V.E, muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 22 de 1892.

Archívese.

Madalena””

A mediados del mes de enero de 1893 se había recibido telegrama de Chile donde decía que se había dado principio a la acuñación de moneda.

En la siguiente gacetilla se hace referencia a esto.

“”**La Tribuna Popular:** 19/01/1893 (hoja 1-columna 8)

Noticia Metálica: El diario oficial de hoy comunica que el Dr. Barriga ha oficiado al gobierno que el próximo febrero, indefectiblemente, se hallará en esta capital toda plata mandada acuñar a Chile.

¡Cuántos oficialistas se pondrán barrigones con estos morlacos!””

En los primeros días del mes de febrero de 1893, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió al Ministro de Hacienda contestación hecha por Arrieta a la nota anteriormente vista del dieciséis de diciembre, en la misma veremos consultas y gestiones realizadas por este señor.

“”Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 2 de 1893.

Señor Ministro:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E copia certificada de la nota que me ha dirigido nuestro ministro en Chile, señor Arrieta, referente a la acuñación de un millón de pesos plata contratado por el Estado con el señor Barriga.

Sírvase V.E dictar la resolución que corresponda en los puntos consultados, y comunicarme en oportunidad para ser trasmitido, sin demora, al señor Arrieta.

Dios guarde a V.E muchos años.

M. Herrero y Espinosa

A.S.E el señor ministro de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo.

“Legación Oriental del Uruguay”.

Santiago, Enero 25 de 1893.

Señor Ministro:

Correspondo a la nota de V.E fecha 16 de Diciembre último, en la que V.E se ha dignado comisionarme como agente nacional encargado de conocer el fiel cumplimiento de lo dictaminado sobre acuñación de moneda de plata nacional uruguaya en la Casa de Moneda de esta República, incluyéndome copia de la nota pasada al ministerio de Hacienda, como asimismo de todas las piezas que en esta nota se relacionan.

Cumpliendo con los deseos manifestados por V.E (y en vista que la acuñación no era de cuenta de nuestro gobierno, sino de contratistas) solicité y obtuve el permiso correspondiente para que se autorizara a la Casa de Moneda a hacerse cargo de la operación, y pudiese contratar la acuñación de moneda de plata con los representantes del señor don Juan Agustín Barriga.

Debo indicar aquí a V.E que el señor superintendente de la Casa de Moneda me ha enviado ya copia del contrato efectuado, copia que existe en el archivo de esta legación, exponiéndome al remitírmela que solo debido a mi intervención se ha accedido, y él ha tomado a cargo este trabajo para contrastes, pues la Casa de Moneda no se encargaba de negocios con particulares.

Trataré señor Ministro, de llenar debidamente la comisión que se me hace cargo, y para ello, debería a V.E pidiése a su digno colega el señor ministro de Hacienda, me indicara por una nota lo que de mi espera y lo que debo efectuar a este respecto.

Por hoy, obtenido el permiso para efectuar la acuñación en esta Casa de Moneda y arreglado con los contratistas ese trabajo, he puesto en conocimiento del señor superintendente de la Casa de Moneda, dándole copias, lo que a este respecto se relacione, es decir; la ley- el contrato con el señor Barriga- el decreto reglamentario y lo acordado con respecto al artículo 2º del mencionado decreto reglamentario.

Desde luego, he convenido en que la proporción de las piezas de cada valor en el millón que se va a acuñar, sea la mitad de lo indicado en el artículo 1º del decreto reglamentario que solo habla de dos millones, es decir que la actual acuñación sea de 500.000 piezas de un peso, 250.000 en piezas de cincuenta centésimos, 150.000 en piezas de 20 centésimos, 100.000 en piezas de 10 centésimos. Total \$ 1.000.000 que se va a acuñar.

Los contratistas de acuerdo con los empleados de la Moneda, me indican que haga presente al señor ministro de Hacienda sino habría inconveniente para que la proporción entre las piezas de 20 centésimos y de 10 centésimos fuesen en vez de la reglamentada, la siguiente: 175.000 pesos en piezas de 20 centésimos (en vez de 150.000) 75.000 pesos en piezas de 10 centésimos (en vez de 100.000), total 250.000 piezas, igual a 25.000 pesos.

Esta alteración la solicitan ya por ser, según ellos, la proporción más usual en toda acuñación, ya para marchar más ligeramente en el trabajo.

Al comprobarse el diámetro de la moneda que se va a acuñar con el que prescribe la ley en su artículo 2º y los cuños y monedas selladas en París en 1877, aquellos para efectuar la acuñación y estas como muestras de la moneda entregados por el señor Barriga de la Casa de Moneda, se han notado las alteraciones siguientes:

La ley asigna al peso fuerte 37 milímetros- La muestra y el cuño da 37,2.

La ley asigna a los 50 centésimos, 33 milímetros- La muestra y el cuño da 33,2.

La ley asigna a los 20 centésimos, 23 milímetros- La muestra y el cuño da 25.

La ley asigna a los 10 centésimos, 18 milímetros- La muestra y el cuño da 18,1.

La más notable diferencia existe en el diámetro de la moneda de 20 centésimos.

Según he conferenciado con el señor Superintendente de la Casa de Moneda, la diferencia proviene de que el grabado del escudo es mayor de lo que debiera ser en los cuños que se le han entregado, y que por lo tanto los lemas dejan muy poco espacio para el grafil y la liga.

El grafil es el borde punteado que encierra la moneda y que se junta con la liga, o sea la faja o borde de la moneda- Sujetándose a la ley: la moneda saldría defectuosa, pues tendría que quitársela esa faja lisa, lo que no solo sería feo, sino inconveniente, pues esa faja saliente o en relieve, defiende el roce al escudo de armas y por lo tanto se desgasta.

La falta de punzones para las letras de los lemas y otras pequeñeces que no vinieron en la remesa de los cuños y muestras entregados a la Casa de Moneda, serán subsanados por esta, habiéndole solicitado el que suscribe, en vista del telegrama que tuvo a bien dirigir a esta Legación el señor ministro de Hacienda.

Saluda atentamente a V.E su seguro servidor J. Arrieta.

Al Excmo., señor doctor don Manuel Herrero y Espinosa, ministro de Relaciones Exteriores, -Montevideo.

Es copia conforme.

Oscar Hordeñana - Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda-
Montevideo, Febrero 6 de 1893.

Señor Ministro:

El Ministro de Relaciones Exteriores pasó a este para la resolución correspondiente a la nota de V.E de fecha 25 del pasado Enero, por la que da cuenta de las gestiones alcanzadas en su carácter de agente nacional de la República, a fin de que la Casa de Moneda se hiciese cargo de la acuñación de la moneda de plata contratada con el señor don Juan A. Barriga y consultando a la vez sobre los dos puntos siguientes:

1° Si puede alterarse la proporción entre las piezas de 10 y 20 centésimos, aumentándose en \$ 25.000 la cantidad decretada para las primeras y disminuyendo en igual suma la de los segundos, cuya alteración le fue solicitada por el contratista.

2° Sobre las pequeñas diferencias de diámetro entre los troqueles y matrices llegados de París y el diámetro establecido en la ley, singularmente para las piezas de 20 centésimos.

Confirmando respecto de ambos puntos consultados el telegrama del 3 del corriente de ese Ministerio, que fue expedido previa consulta con S.E el señor presidente de la República.

La proporción entre las piezas de 10 y 20 cts. fue establecida por el decreto de 19 de Octubre de 1892 publicado oportunamente.

Para alterar esa proporción habría que derogar en esa parte el citado decreto por medio de otro, y el asunto no reviste suficiente importancia para ello. Ese es el motivo por el cual no se ha accedido a la alteración solicitada por el contratista.

La diferencia de diámetro entre los troqueles y matrices procedentes de la Casa de Moneda de París, que el gobierno entregó al contratista no afectando en lo mínimo las condiciones esenciales de la moneda ni su valor legal, basado en el título o sea en el fino y en el peso establecido en la ley que autorizó su acuñación, no es causa suficiente para que no sean usados dichos troqueles.

Queda por tanto rectificado por la presente el contenido del telegrama de 3 del corriente, solucionando ambos puntos consultados.

En cuanto a la intervención que compete a V.E como agente nacional de la República en la gestión de que se trata, deberá consistir en la adopción de todas aquellas medidas de precaución y fiscalización que su ilustrado criterio le sugiera, a fin de garantizar estricto cumplimiento del contrato de acuñación que tiene por base la ley de 19 de octubre de 1892.

Para el efecto solicitará de la Casa de Moneda las facturas con los detalles circunstanciados del proceso de acuñación en que conste el título, el peso, las tolerancias y demás circunstancias necesarias.

Esas facturas después de autenticadas y legalizadas en la forma de práctica, vendrán acompañando la remesa de moneda que sucesivamente se expidan.

Se servirá así mismo intervenir V.E en el embalaje y acondicionamiento de la moneda lacrando y sellando con el sello de la Legación los cajones o cuñetes, a fin de que su expedición revista la solemnidad necesaria.

Queda por lo demás autorizado V.E para exigir todas las formalidades y requisitos usuales a estos casos y que no estén previstos en estas instrucciones.

Saludo a V.E con mi más distinguida consideración.

E.J. Madalena.

Excmo. Señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Chile, don J. Arrieta. ""

Las monedas no llegaron en el mes de febrero como se esperaban, y al no venir tampoco en los primeros días de marzo, hizo que la prensa se preguntase que había pasado con ellas, se corrieron falsos rumores de la llegada de las mismas y los que antes no aceptaban las monedas brasileras volvieron a hacerlo. En las siguientes gacetillas veremos lo que se decía sobre este asunto.

""La Tribuna Popular: 07/03/1893

Mañana es esperado en nuestro puerto el vapor inglés "Lusitania" con procedencia de Valparaíso y escalas.

En este vapor es en el que se asegura que vendrá la primera remesa de plata que envía el contratista Barriga.””

“”**La Tribuna Popular:** 08/03/1893 (hoja 1-columna 5)

¡**No vino!**... Durante el día de ayer, todo el que tenía un peso brasileiro no pensaba más que en deshacerse de él, en cambiarlo como si en las manos tuviese un hierro candente, algo imposible de retener.

Y sin embargo, hoy desde temprano ya sucede lo contrario: el que tiene una pieza de 2.000 reis la conserva.

¡Porque esta diferencia de proceder de un día para otro! Porque esto es lo que tiene que suceder en la bendita época que atravesamos, en que se vive en continuo sobresalto, en que hay que vivir con el arma sobre el hombro en asuntos financieros y está siempre pronto a todo evento.

Circulaba ayer en todos los corrillos la noticia de que con el vapor inglés “Lusitania” que debía venir hoy de Chile llegarían los 400.000 \$ acuñados para el gobierno por el Sr. Barriga.

El “Lusitania” efectivamente llegó, pero los cuatrocientos mil, no.

Decepción completa.””

“”**La Razón:** 23/03/1893 (hoja 1-columna 3 y 4)

¿**Y esa plata?**: Anunció hace tiempo el diario oficialista que para fines de febrero debería llegar la primera remesa de la moneda de plata de cuya acuñación es concesionario el caballero Barriga, en virtud de los contratos celebrados entre este y el gobierno.

O los tales contratos son letra muerta o no estipulaban nada sobre que debía hacerse la primera entrega a fines de Febrero, pues ese plazo lleva ya casi un mes de vencido y la plata no aparece, a pesar de los repetidos anuncios.

Se ha dicho ayer que la demora se debe a que el gobierno está comprometido a remesar fondos a Chile antes de hacerse el envío de la plata, pero eso no puede ser cierto porque no es de creerse que el concesionario no disponga de elementos para retirar de la casa acuñadora de Chile la cantidad convenida, pues si en esas condiciones se hubiese hecho el contrato no había para que valerse de ningún intermediario extranjero, pues cualquiera de los agentes oficiales acreditados en Europa podía haber arreglado el asunto con más ventajas para el Erario.

Entretanto ¿por qué no viene la plata?””

Esta incógnita duró poco para “La Razón”, porque con fecha veinticuatro de marzo los diarios comenzaron a anunciar la llegada próxima de las monedas, dos gacetillas se verán referentes a dicho tema.

“”**El Siglo:** 24/03/1893 (hoja 1-columna 6)

Plata, plata, plata: Tenemos que confesar que, a la par de los estimados colegas, hemos estado tocando un interminable solo de violón sobre el tema de la plata del doctor Barriga. Como si este señor hubiese evacuado el traslado que le confería la curiosidad pública, acabamos de saber que la primera remesa de doscientos mil pesos estará aquí dentro de cinco o seis días. Tenemos la absoluta seguridad de la noticia y pedimos a nuestros co-acompañantes colegas que depongan el arco y arrinconen el violón. (El Telégrafo Marítimo).””

“”**La Época:** 24/03/1893 (hoja 1- columna 7)

Ya viene la plata: Según noticias recibidas ayer de Chile la primer remesa de doscientos mil pesos plata están aquí dentro de cinco o seis días.

El colega “El Telégrafo Marítimo” dice que tiene absoluta seguridad de la noticia.

¡Al fin, Barriga al fin!””

“La Tribuna Popular” decía que esto no era así, que con el arribo a nuestro puerto anunciado para el veintiocho de marzo del “Garrik” no llegarían las monedas sino hasta la primera quincena de abril. Pero La Tribuna se equivocaba, las monedas llegaron el día veintiocho pero lo cierto es que no llegan en el “Garrik” como se decía sino en el “Separis”. “El Día” en un artículo que se verá lo llama “Serapis” indudablemente hay una diferencia en la escritura del nombre del vapor pero como se dijo antes la mayoría de diarios y periódicos lo escriben como “Separis”.

La llegada de las monedas produjo que se emitiera un decreto con fecha veintiocho de marzo, en la cual se las autoriza a circular y en el mismo se desmonetizan las monedas extranjeras, he aquí el mencionado decreto.

“Ministerio de Hacienda.

Decreto.

Montevideo, Marzo 28 de 1893.

Habiéndose recibido la primera partida de plata de cuño nacional, contratada con Don Juan A. Barriga y fabricada en la Casa de Moneda de Chile; y hallándose dicha moneda en las condiciones exigidas por la ley de 18 de Octubre de 1892,- el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1º- *Póngase en circulación la referida partida de plata, que asciende a la suma de doscientos mil cuatrocientos noventa y tres pesos con cincuenta centésimos (200.493,50), así como las demás partidas que sucesivamente se reciban hasta la concurrencia de la suma de un millón de pesos, contratada con el referido señor Barriga.*

Artículo 2º- *En cumplimiento del artículo 8º de la ley queda desde esta fecha desmonetizada la plata de cuño extranjero que hasta hoy ha tenido circulación legal en la República.*

Artículo 3º- *Todas las oficinas públicas que recaudan fondos del Estado, darán cuenta en el día a este Ministerio de la cantidad de plata de cuño extranjero que resulte en caja en la fecha de este decreto.*

Artículo 4º- *Comuníquese, publíquese y dese al L.C.*

Herrera y Obes

Eugenio J. Madalena””

La llegada de las monedas y el decreto anteriormente mencionado produjeron distintas reacciones tanto en el público en general como en la prensa, veremos algunos artículos y gacetillas con respecto a lo mencionado y la publicación del acta de la Casa de Moneda de Chile referente a la primera partida. Como las demás actas son del mismo tenor solo varían en la cantidad o en los valores y además son tan extensas que pueden ser aburridas, por eso se verá esta sola de la partida acuñada por Barriga para tener una idea de los certificados que traían los barcos y que eran recibidos por el Ministro de Hacienda.

“La Nación: 29/03/1893 (hoja 2-columna 1)

El gobierno recibió por el vapor Separis la primera remesa de doscientos mil pesos plata, acuñados en Chile según el contrato con el Doctor don Juan Agustín Barriga.

Las subsiguientes remesas vendrán en el próximo mes en dos vapores, hasta completar el millón.

La entrega será hecha al gobierno por el “Banco de Londres y Río de la Plata”, quién recibirá la suma convenida del 70%, según el contrato.””

“La Época: 29/03/1893 (hoja 1-columna 7) **La plata de Barriga:** 200.000 Morlacos.

Por el vapor “Separis” llegaron hoy 200.000 pesos en plata consignados al Banco de Londres y Río de la Plata, constituyendo la primera remesa de la plata acuñada por el señor Barriga por cuenta del gobierno oriental.

En el próximo mes vendrá otro puchito.””

“El Día: 29/03/1893 (hoja 1-columna 4)

La plata Barriga: El vapor alemán Serapis, llegado ayer de Valparaíso fue portador de 80 cajones que contienen 200.493 pesos con 50 centésimos en monedas de plata del valor de un peso, cincuenta y diez centésimos.

Esta remesa forma la primera del millón de pesos contratados por el Gobierno con el doctor Barriga y acuñadas en la Casa de Moneda de Chile.

El desembarco de los 80 cajones en metálico se hizo a las cuatro de la tarde por el muelle de Aduana y en dos carretillas fueron conducidos al Banco de Londres y Río de la Plata.

Las subsiguientes remesas hasta completar el millón de pesos vendrán por dos vapores el próximo mes de abril.

La entrega de la plata llegada ayer se hará hoy al gobierno, mediante el pago convenido del 70% en oro, según lo estipulado en el contrato.

A las nueve de la mañana concurrieron al Banco de Londres el Tesorero y el Contador General de la Nación, acompañados del Escribano de Gobierno y Hacienda, procediendo a la verificación y retiro de la plata nacional, que era transportada luego a las cajas de la Tesorería Nacional.

Hoy mismo saldrán a la circulación las monedas flamantes y brillantes, pues servirán para cancelar el presupuesto de Diciembre pasado a las clases pasivas del Estado.

El conocimiento del decreto del Ministerio de Hacienda que damos en otro lugar, declarando desmonetizada la plata de cuño brasileiro que hasta hoy ha tenido circulación legal en toda la República, ha causado el efecto de una bomba en la población, pues todo el comercio y hasta los vendedores de lotería la rechazan de la manera más absoluta y terminante.

En el Mercado Central, en los almacenes, tiendas, etc., se han visto hoy escenas curiosas.

Mientras los clientes alegaban que debían serles recibida la plata brasileira por su justo valor, los negociantes resistían, poniendo por delante el decreto de la referencia que les da toda razón para rechazar aquella moneda.

El Banco Francés y los cambistas ya han puesto precio a la moneda desmonetizada, el primero paga por el peso brasileiro 57 cts. y los últimos 60 cts.””

“”**La Tribuna Popular:** 29/03/1893 (hoja 1- columna 3)

La plata de nuevo cuño y los pesos brasileiros: DESMONETIZACIÓN.

No pocos perjuicios producirá el decreto expedido ayer a última hora por el gobierno, poniendo en circulación la plata fabricada en la casa de moneda de Chile y desmonetizando la de cuño extranjero, ó sea la brasileira que es la única que hasta hoy ha circulado libremente en el país.

Se esperaba, sí, la desmonetización, pero no de la manera que se ha decretado sino dando un plazo prudencial para que el público y el comercio no se sacrificara, como tendrá que hacerlo ahora.

El gobierno, sin embargo, ha creído más prudente proceder de golpe y zumbido, y los que posean plata brasileira tendrán que deshacerse de ella conforme a las exigencias de los cambistas, que son los que verdaderamente salen beneficiados en el asunto.

Ayer, a última hora, y aunque no se conocía todavía la resolución gubernativa, algunas casas comerciales se negaban a recibir los pesos brasileiros y la empresa del ferro carril central era una de las que había dado orden de rechazarla en absoluto, sabedora quizás de su desmonetización.””

“”**La Tribuna Popular:** 29/03/1893 (hoja 2-columnas 3 y 4)

La plata Barrigüena: Hoy a primera hora la Tesorería General con intervención del señor Contador General del Estado y por ante Escribano de Gobierno y Hacienda, comenzó la verificación y retiro de la plata nueva de cuño nacional recibida ayer de Chile y que se halla depositada en el Banco de Londres y Río de la Plata.

Anuncian de Chile que dentro de breve tiempo estará aquí la totalidad del millón de plata contratada.

Esto nos permitimos ponerlo en duda, sobre todo después de lo que ha sucedido con la primera remesa, que vino con un atraso más que regular.

La puntualidad no la conocemos nosotros.””

“”**La Tribuna Popular:** 29/03/1893 (hoja 2- columna 6)

El valor de la plata brasileira: El decreto del gobierno desmonetizando la plata brasileira está ya dando sus resultados.

Los perjuicios que sufre el comercio y el público en general son enormes, pues todo aquel que posee cantidades de esa moneda, se ve obligado a perder el 50 por ciento para convertirlas.

Hemos recorrido la mayor parte de las casas de cambio, para enterarnos del tipo a que pagan el peso brasileiro y este fluctúa ya entre 52 y 56 centésimos, en virtud, según la exposición de los mismos cambistas, de la suma elevada de plata que hay en el país y también por que en el Brasil no vale más esa moneda.

En el seno del comercio la indignación contra el proceder del gobierno es mucha. Creíase, y esto era lo lógico, que se diera un plazo prudencial para retirar la moneda corriente, y nunca se presumió siquiera que se tomara de improviso una medida tan extrema como la que hoy es objeto de censura severa.

Detenidamente nos ocuparemos de este grave asunto.””

“”**El Telégrafo Marítimo:** 29/03/1893 (hoja 1-columna 7)

Ya está en circulación: Hoy a medio día la Tesorería General de la Nación, con intervención del Sr. Contador General del Estado y por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, comenzó la verificación y

retiro de la plata nueva de cuño nacional recibida ayer de Chile y que se hallaba depositada en el Banco de Londres y Río de la Plata.
Una hora después la nueva moneda fue puesta en circulación.
Las piezas de plata son bastantes bien hechas, lo cual prueba la perfección con que trabaja la Casa de Moneda de Chile donde han sido acuñadas.
La plata brasilera desmonetizada hoy se ha vendido a razón 57 cts. el peso.””

ACTA.

Casa de Moneda- República de Chile.
Oficina de Ensayos.
Santiago, Febrero 25 de 1893.

Certificamos. Que las monedas de plata tomadas para el examen de la partida en piezas de cien, cincuenta y diez centésimos que el Fiel entregó en la Tesorería de esta casa, tienen las leyes siguientes:

	Moneda para el Uruguay.
Un peso	Ley 0,90044
50 cts.	Ley 0,90190
10 cts.	Ley 0,89977

J. Bastarrica H.
Diego A. Torres.

Certifico: que la partida de moneda de plata, en piezas de cien, cincuenta y diez centavos, perteneciente a la amonedación uruguaya, entregada por el Fiel en la Tesorería de esta casa, a que hace referencia el certificado que precede, tiene el peso de:

Un peso	Kil	1.275.502	grs.
50 cts.	Kil	500.083	grs.
10 cts.	Kil	<u>50.017</u>	grs.
Total		1.825.602	grs.

Asciende a mil ochocientos veinte y cinco kilogramos y seiscientos dos gramos- kilos 1.825,602 gramos.
Santiago, Febrero 25 de 1893.

Vicente Reyes.
Vº Bº- Toro H.

Con un valor total de ps. 73.016, setenta y tres mil diez y seis pesos.
Legación Oriental del Uruguay en Chile.
Santiago, Marzo 8 de 1893.

Visto en esta Legación para la autenticidad de las firmas que aparecen a la vuelta, y sobre todo de la media firma Toro H, que es la del señor Domingo Toro Herrera superintendente de la casa de moneda de Chile.
J. Arrieta.

Superintendencia de la Casa de Moneda.
Santiago de Chile.

Oficina de Ensayos.
Santiago, Febrero 26 de 1893.

Certificamos que la moneda de plata tomada para el examen de la partida en piezas de un peso, que el Fiel entregó en la Tesorería de esta Casa, tiene la ley siguiente:

De un peso: Ley 0,90134	Moneda para el Uruguay.
	Firmado: Diego A. Torres. Ensayador.

Certifico que las partida de moneda de plata, en piezas de un peso, correspondiente a la amonedación uruguaya, entregada por el Fiel a la Tesorería de esta Casa, a que hace referencia el precedente certificado, tiene el peso de seiscientos veinticinco kilogramos, trescientos sesenta y siete milésimos (K. 625.367).
Equivalente el peso anterior a un valor de ps. 23.014,68 cts. en dichas piezas de un peso, arrojando en el valor de las piezas un feble de ps. 3,32 centavos, quedando un valor neto en las piezas de veinticinco mil dieciocho pesos fuertes con inclusión de pallones.

Santiago, Febrero 28 de 1893.

Firmado: Vicente Reyes G.
Juez de Balanzas.

V° B°

Toro H.

Es copia fiel del original que queda archivado en esta oficina.

D. de Toro H.

Legación de la República Oriental del Uruguay.

Visto en esta Legación para comprobar la firma de la vuelta que dice D. de Toro H., actual Superintendente de la Casa de Moneda de Santiago.

Santiago, Marzo 10 de 1893.

J. Arrieta.

Superintendencia de la Casa de Moneda.

Santiago de Chile- Oficina de Ensayos.

Santiago, Marzo 2 de 1893.

Certifico que las monedas de plata tomadas para el ensayo de la partida en piezas de diez, cincuenta y cien centésimos, que el Fiel entregó en la Tesorería de esta casa, tienen las leyes siguientes:

De 10 centésimos	Ley 0,89910
De 50 centésimos	Ley 0,90055
De 1 Peso	Ley 0,90089

Firmado: Diego A. Torres: Ensayador

Certifico que la moneda de plata en piezas de cien, cincuenta y diez centavos correspondientes a la amonedación uruguaya, entregada por el Fiel en la Tesorería de esta casa, a que se refiere el certificado anterior, tienen los pesos siguientes:

De un peso Kil. 198,728 grs, de 50 centésimos 365,456 grs; de 10 centésimos 125,007 grs.

Dando un total de seiscientos ochenta y nueve kilogramos ciento noventa y un milésimos, equivalente a un valor de pesos 7.949,122 en las piezas de un peso, de ps. 14.618,24 centavos en las piezas de 50 centésimos; de ps. 5.000,28 centavos en las piezas de diez centésimos, dando un total de pesos 27.567, 64 centavos, arrojando en el valor de las piezas de un peso, un fuerte de ps. 3,12 centavos; en la de 50 centésimos un fuerte de pesos 13,24 centavos; y en la diez centésimos un feble de ps. 6,42 centavos, quedando un valor neto en las piezas de:

1 peso	\$ 7.948
50 centésimos	\$ 14.603
10 centésimos	\$ <u>5.006,70</u>
Total	\$ 27.557,70

Dando un total de veintisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos, setenta centavos con inclusión de los pallones.
Santiago, Marzo 2 de 1893.

Vicente Reyes G.
Juez de Balanzas.

V° B°

Toro H.

Es copia fiel del original que queda archivado en esta oficina.

D. de Toro H.

Legación Oriental del Uruguay en Chile.

Visto en esta Legación para la autenticidad de la firma que precede; dice D. de Toro H., actual Superintendente de esta casa de Moneda.

Santiago, Marzo 10 de 1893.

J. Arrieta.

Superintendencia de la Casa de Moneda.

Santiago de Chile.

Santiago, Marzo 8 de 1893.

Certificamos: que las monedas de plata para el examen de la partida en piezas de diez y cien centésimos que el Fiel entregó en la Tesorería de esta casa, tienen las leyes siguientes:

Monedas para el Uruguay.

10 centésimos	Ley	0,90022
1 Peso	Ley	0,89977

Diego A. Torres.

Certifico que la partida en moneda perteneciente a la amonedación uruguaya en piezas de cien y diez centavos entregadas por el Fiel en la Tesorería de esta casa a que hace referencia el certificado que antecede tiene el peso de:

Un peso	Ks.	642.241	grs.
10 centésimos	"	<u>75.007</u>	grs.
Total	"	717.248	grs.

Asciende a setecientos diez y siete kilogramos y doscientos cuarenta y ocho gramos (717.248 gramos) equivalente a un valor de ps. 28.689,92 cts., veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos noventa y dos centavos, correspondiendo a la moneda de un peso ps. 25.689,64 cts. y a la de diez centavos ps. 3.000,25 cts., arrojando la moneda de un peso un feble de ps. 2,36 c/u y la de diez cts. un fuerte de ps. 4,78 cts. dando un valor neto en la moneda de cien centavos: ps. 25.692, y en la de diez centavos ps. 2.995,50 cts. y un total de ps. 38.686,50 cts. con inclusión de los pallones.

Siendo la diferencia en el total de ambas monedas de ps. 2,42 cts.

Santiago, Marzo 6 de 1893.

Vicente Reyes.

V° B° Es copia fiel del original que queda archivado en esta oficina.

D. de Toro H.

Legación Oriental en Chile. Visto en esta legación para la autoridad de la firma que antecede dice, D. de Toro H., actual superintendente de esta casa de moneda.

Santiago, Marzo 10 de 1893.

J. Arrieta.

Superintendencia de la Casa de Moneda.

Santiago de Chile.

Santiago, Marzo 8 de 1893.

Certificamos: que las monedas de plata tomadas para el examen de la partida en piezas de diez, cincuenta y cien cts. que el Fiel entregó en la Tesorería de esta Casa, tienen las leyes siguientes:

Monedas para el Uruguay.

De 10 centésimos	Ley	0,90067
De 50 centésimos	Ley	0,90112
De 1 Peso	Ley	0,90022

Firmado: Diego A. Torres, Ensayador.

Certifico que la partida de moneda en piezas de cien, cincuenta y diez centavos, correspondiente a la amonedación uruguaya, entregada por el Fiel a la Tesorería de esta Casa, a que hace referencia el certificado que precede, tiene el peso que a continuación se expresa:

\$ 1 (un peso)	Peso	Ks	517.897	grs.
0,50 (50 cts.)	"	"	75.043	grs.
0,10 (10 cts.)	"	"	<u>100.009</u>	grs.
Total			692.949	grs.

Asciende a seiscientos noventa y dos kilogramos, novecientos cuarenta y nueve gramos, equivalente a un valor de ps. 29.715,88 cts. a las piezas de un peso, ps. 3.001,72 a la de cincuenta centavos, ps. 4.000,36 cts. a la de diez centavos, dando un total de ps. 27.217,96 cts. arrojando en el valor de las piezas de un peso, un feble de ps. 7,12 c, en las de cincuenta centavos un fuerte de ps. 5,22 c, y en las de diez centavos un fuerte de ps. 0,26 c, quedando un valor neto en la pieza de un peso, - \$ 20.723.

De cincuenta centésimos ps. 2.996,50; de diez centésimos ps. 4.000,10; dando un total de veintisiete mil setecientos diecinueve pesos sesenta centavos con inclusión de los pallones.

Santiago, Marzo 8 de 1893.

Vicente Reyes G.
Juez de Balanzas.

Vº Bº

Toro H.

Es copia fiel del original que queda archivado en esta oficina.

D. de Toro H.

Legación Oriental del Uruguay en Chile.

Visto en esta Legación para la autenticidad de la firma que antecede y dice D. de Toro H., actual Superintendente de esta Casa de Moneda.

Santiago, Marzo 10 de 1893.

J. Arrieta.

Superintendencia de la Casa de Moneda.

Santiago de Chile.

Santiago, Marzo 10 de 1893.

Certificamos: que la moneda de plata tomada para el examen de la partida en piezas de un peso que el Fiel entregó en la Tesorería de esta Casa tiene la ley siguiente:

Amonedación para el Uruguay.

Un Peso Ley 0,900

Diego A. Torres.

Certifico que la partida de monedas perteneciente a la amonedación Uruguaya en piezas de cien centavos, entregadas por el Fiel a la Tesorería de esta casa, a que hace referencia el certificado anterior tiene el peso de (K. 475.296 grs.), cuatrocientos setenta y cinco kilogramos doscientos noventa y seis gramos, y equivalente a un valor de diez y nueve mil once pesos, ochenta y cuatro centavos (\$ 19.011,84 cts.), arrojando la moneda un feble de veintiún pesos, diez y seis centavos, quedando, por consiguiente, un total de diez y nueve mil treinta y tres pesos, incluyendo los pallones.

En esta entrega van quinientos treinta y dos pesos menos, para ir en la remesa siguiente (\$ 532).

Santiago, Marzo 10 de 1893.

Vicente Reyes G.

Vº Bº

Toro H.

Es copia fiel del original que queda archivado en esta oficina.

D. de Toro H.

Legación Oriental del Uruguay en Chile.

Visto en esta Legación para autenticidad de la firma que antecede y dice D. de Toro H., actual Superintendente de esta Casa de Moneda.

Santiago, Marzo 10 de 1893.

J. Arrieta.

En las siguientes gacetillas que a continuación siguen, se verá lo que la prensa decía sobre las nuevas monedas y el uso a que serían destinadas. También veremos que algunos diarios critican estas monedas que en las primeras partidas no son perfectas, tienen en su acuñación defectos y dicen que el gobierno había realizado un mal negocio, otros que sí defienden lo hecho como "La Nación" que en ese momento era el diario oficial. Casualmente poco antes de la llegada de la primera partida de las nuevas monedas se descubrió una falsificación. Cuando estas comienzan a circular la prensa decía que ya habían sido falsificadas,

posiblemente sí hubiesen habido monedas falsas, pero también es posible que las nuevas monedas como dijimos, que tenían defectos y diferencias en el color con las anteriores de 1877 hubiese hecho que las personas hayan creído que fuesen falsas, pero dejemos que la prensa de la época nos cuente lo que sucedió.

“” **La Nación:** 30/03/1893 (hoja 2-columna 1)

El decreto del Gobierno dando cumplimiento al Art. 8º de la ley sobre acuñación de plata ha sido recibido muy bien por la población.

Hay, sin duda, quién no ha quedado satisfecho; pero a más de que nadie ignora que, una vez llegadas las nuevas monedas de cuño nacional, quedarían desmonetizadas las de cuño extranjero, todos reconocen que el decreto de ayer ha impedido las especulaciones de los agiotistas en perjuicio de la gente trabajadora y necesitada.

El comercio en general ha encomiado la resolución superior, y hemos oído personalmente a varios dueños de importantes casas de negocio manifestar sin reticencias su aprobación.

Ayer han sido puestas en circulación las nuevas monedas.””

“” **El Día:** 30/03/1893 (hoja 1-columna 7)

Pagos con plata de Barriga: La Tesorería General ha cancelado ayer el presupuesto por Diciembre de las clases pasivas del Estado y pagó infinidad de liquidaciones y órdenes con la plata nueva y flamante de cuño nacional venida de Chile entregándose a la circulación no menos de 80.000 pesos.

El sábado se dará comienzo al pago del presupuesto de Enero, dándose así salida al total de los doscientos mil y pico de pesos plata que forman la primera remesa llegada a Montevideo.

Las nuevas monedas son en un todo idénticas a las acuñadas en París, si bien algo amarillentas, no teniendo más modificación que la fecha 1893.””

Con la misma fecha del 30 de marzo, “La Tribuna Popular” en un artículo que habla sobre la moneda brasileira, también se refiere a las nuevas monedas, en una parte dice lo siguiente sobre este tema:

“”Respecto a la nueva moneda nacional del contrato Barriga, debemos decir que, en opinión de personas entendidas, es inferior a la circulante. El trabajo artístico no presenta la perfección que se nota en la plata vieja, la que-dicho sea de paso fue acuñada en París, mientras que la nueva lo ha sido en Santiago de Chile. Pero eso no ha de ser motivo para que el comercio y el pueblo se feliciten del refuerzo recibido por nuestra circulación metálica””

En la misma Tribuna, en un aviso al público, decía que la empresa del Politeama iba a recibir los pesos brasileiros a sesenta centésimos, estos servirían para el pago de entradas y localidades para los espectáculos de ópera. “La Nación” en otro artículo hace referencia a que la Oficina de Crédito Público y la Tesorería General en esos días se habían visto asediada por solicitantes de moneda de plata en cambio de oro. Entre estos dos diarios mencionados se produce una especie de disputa, “La Nación” que defiende la moneda hecha por el gobierno y “La Tribuna Popular” que la critica. En distintas gacetillas que se verán en este trabajo veremos que este último diario nombrado no deja pasar oportunidad para tratar el tema de los defectos en las nuevas monedas.

“” **La Tribuna Popular:** 03/04/1893 (hoja 1-columna 7)

La plata Barrigueña: El colega oficial que ayer, seguramente, no tenía tema a mano para emplearlo a favor del gobierno, trae el siguiente suelto que no deja de encerrar su gracia:

“Ayer se ha pagado hasta medio por ciento de premio por la plata. Se ha sentido en el comercio mucha necesidad de cambio, así que los doscientos mil pesos que han venido van a remediar muy poco las necesidades de la plaza.

Ahora que se ha visto la nueva moneda y que se conoce su buena ley, el pueblo tiene confianza en recibirla. Estos son los males que da al país el Gobierno del doctor Herrera y Obes.”

¿Quién le habrá dicho a La Nación que el pueblo se negaba a recibir la plata barrigueña? Precisamente hoy está en tales aprietos que no rechazaría ni monedas de cartón.

Y en cuanto a eso del premio de medio por ciento, es sencillamente una invención del diario gubernista para dar más valor a la nueva moneda, que a pesar de esos elogios no deja de ser muy inferior a la de cuño antiguo.

Aunque a los de La Nación lo parezca lo contrario.””

“” **La Tribuna Popular:** 05/04/1893 (hoja 1-columnas 5 y 6)

La plata barrigüeña falsificada: Temprano empiezan las falsificaciones y será cosa de no tomar, sin la precaución debida, la tan mentada plata barrigüeña que acaba de ser lanzada a la circulación.

Según parece, y esto nos lo aseguran personas que han sido víctimas ya, corren por ahí piezas de 50 centésimos falsificadas, que muy poco se diferencian de las verdaderas.

Se explica fácilmente que esto suceda y la nueva no nos extraña. El cuño de la moneda está muy mal hecho y la calidad de la plata es muy inferior a la antigua, como ya lo dijimos, a pesar de la autorizada y perita opinión de los que redactan el diario gubernista.

Ya tiene, pues, que hacer la policía. Malo es que uno falsifique, por que la enfermedad es contagiosa y se propaga rápidamente.””

Como dije antes, posiblemente hubiesen en ese momento falsificaciones, pero pienso como “La Tribuna Popular” en lo que se refiere a lo mal acuñada de las monedas, basándose este pensamiento en el siguiente telegrama enviado por el Ministro de Hacienda al contratista Barriga que estaba en Chile, y en otras cartas enviadas que se verán más adelante.

“”Ministerio de Hacienda.
Montevideo, Abril 6 de 1893.

A:
Juan A. Barriga, Santiago de Chile.

Aviso a usted que las monedas de plata de las partidas que hasta hoy recibió el gobierno dejan mucho que desear en cuanto a acuñación que es poca esmerada, sobre todo en las piezas de un peso. Trate de remediar el defecto, que parece consistir en falta de presión de la máquina. Algunas piezas no han podido darse a la circulación.

Eugenio J. Madalena””

“”Santiago de Chile.
Abril 7 de 1893.

A:
Ministro de Hacienda, Montevideo.

*Puede gobierno tener seguridad no saldrá moneda sino perfectamente acuñada. Correo detalles.
Enrique C. Toro.””*

El mismo día seis de abril, en la mañana llegó la segunda partida de monedas, estas vinieron en el vapor Potosí, esta nave pertenecía a la Pacific Steam-Navigation Company, y su capitán era A. Mc. Uatt. Desde aquí se comienza con las diferencias de información en las partidas de monedas arribadas que daban los periódicos, ya sea en la cantidad traída, como en los números de cajones. Algunos diarios informaban como “La Tribuna Popular” que habían llegado setenta y siete cajones de monedas y la mayoría decían sesenta y dos cajones. En su comienzo se dijo que este vapor trajo la cantidad de 155.981 pesos cuando en realidad trajo 155.455,20 pesos, en monedas de 1 peso, 50 y 10 centésimos. Acuñadas estas entre el periodo del dieciocho de marzo al veintinueve del mismo mes. También se decía que cada uno de los cajones tenía el número 2.500 marcado, perteneciente a la cantidad de monedas que traía cada uno de ellos. Estas monedas son desembarcadas y como las anteriores depositadas en el Banco de Londres y Río de la Plata. Al no llegar los certificados de esta partida que debía remitir Arrieta de Chile, el gobierno no puede retirarlas y darlas a circulación, debido a esto también se corrió el rumor que la falta de documentación no era el problema sino que el gobierno no tenía los fondos necesarios estipulados en el contrato. También se dijo que esta nueva partida de monedas era de la misma calidad que la primera, con iguales defectos a las que estaban circulando. Por fin el día catorce, a las diez de la mañana el Contador General del Estado, el Tesorero General y el Escribano de Gobierno y Hacienda procedieron a recibir esa suma de dinero debido a que arribaron los documentos. Ahí se le informa al Ministro de Hacienda que el día seis del corriente mes de abril había salido de Chile el vapor Pentaur con la tercera remesa de plata.

Antes de la llegada de esta nueva partida de monedas los diarios sacaban artículos y gacetillas referentes a la mala calidad de la misma y el aumento según ellos de monedas falsas circulantes, he aquí otros textos referentes a dicho tema y una carta del Ministro de Hacienda al señor Arrieta pidiendo que se mejore en la acuñación.

“”**La Tribuna Popular:** 14/04/1893 (hoja 1-columna 8)

La falsificación de monedas de plata: Cada día es mayor la cantidad en monedas de plata falsificadas que se nota en plaza.

Al principio eran solamente las de 10 y 20 centésimos, pero ahora han empezado a circular monedas de a peso en cantidad considerable.

Anoche quisieron jugarle una mala pasada al boletero del Nuevo Politeama, endosándole una de esas monedas, que a las claras denunciaba su mala calidad.

Es necesario que la policía tome con empeño la averiguación de este hecho, pues no cabe duda que si la falsificación no está radicada aquí, por lo menos están los encargados de hacer circular las monedas.

Un poco más de actividad, señores pesquisantes.””

“”**La Razón:** 16/04/1893 (hoja 2-columna 2)

La plata nueva: Hace apenas quince días que están en circulación las nuevas monedas de plata acuñadas por el señor Barriga y hay ya muchas de ellas en que no se distinguen casi las inscripciones, borradas por el roce. Si esto sucede con tan poco uso, es seguro que antes de un año se gastará por completo el poco relieve que tienen esas inscripciones y quedarán las monedas reducidas a tejos lisos de plata.

Es el resultado de hacer las cosas pronto y mal. Las monedas acuñadas en tiempo de Latorre, hace quince años, conservan todo el relieve, a pesar del largo tiempo de uso, mientras que las nuevas, que hace apenas quince días que circulan están ya gastadas.

Es tan malo el cuño, que aún en las nuevas, flamantes, de a un peso, están borradas en parte la S y la B, de las palabras Libre y Constituida.

Sería del caso que el Gobierno le telegrafiasse al señor Barriga que trate de acuñar mejor el resto que falta para completar el millón, so pena de no recibírsele las remesas que envíe si son las monedas tan mal acuñadas como las que ya han llegado.

Para que lo haga bien es que se le paga una buena comisión.””

“”**La Época:** 18/04/1893 (hoja 1-columna 5)

La plata del doctor Barriga: Ha coincidido con la circulación de la plata acuñada en Chile, la aparición de monedas falsas de los mismos valores, con la circunstancia de que se asemejan tanto a la verdadera en el grabado, que se parecen como una gota de agua a otra gota. La única diferencia que entre si existe es en el metal empleado: una es de plomo puro y distingamos, esta es la falsa legítima, como aquellos verdaderos brillantes falsos, que exhibía un conocido rematador; la otra es de plata rebajada y tanto, que parece más bien de níquel, cuyos relieves han empezado a desaparecer desde el primer contacto y esta es la legal, o de curso forzoso.

Han pasado cosas en esa acuñación, que sin duda la harán memorable.

Primero fue la preferencia impuesta a favor del doctor Barriga, a pesar de poderse hacer en condiciones más ventajosas, a quién se entregaron los troqueles, lo que nunca hace una nación con un particular, por más respeto que le inspire.

Después vino la desmonetización de la moneda de plata brasilera, con la cual el país se ha perjudicado en algunos cientos de miles de pesos y el gobierno en otro tanto, todo a beneficio exclusivo del feliz contratista, desde que el Estado ha perdido por un lado lo que ha ganado por otro.

Ahora se produce la falsificación, se descubre la baja liga de la de circulación legal, la semejanza aparente entre ambas, pésimo grabado de la legítima y en consecuencia su desvalorización, que se producirá fuertemente en cuanto se hayan satisfecho las necesidades del cambio.

¡Indudablemente se hará celebre el contrato de la plata acuñada por el doctor Barriga!

Y a propósito: ¿en poder de quién han quedado o quedarán los troqueles?

¡No le dé al diablo por apoderarse de ellos y hacernos una emisión clandestina!...””

“Ministerio de Hacienda.
Montevideo, Abril 22 de 1893.

Señor Ministro:

Acuso recibo a las notas de V.E de fecha 8, 11 y 29 de Marzo último, así como de la de 7 del corriente relativas todas a las entregas sucesivas de monedas de plata hechas por la Casa de Moneda de aquella República, por cuenta del contrato entre el gobierno de la República Oriental y el señor don Juan A. Barriga.

Con excepción de la última partida anunciada de pesos 94.552,70 que aún no se ha recibido, si bien ya obran en mi poder los tres certificados de acuñación respectivos, visados por V.E, las otras partidas, han sido recibidas y puestas en circulación por la Tesorería del Estado.

Habiéndose observado aquí con toda razón como puede comprobarse por algunas piezas que se hallan en la Tesorería, que la plata recibida adolecía de defectos de acuñación, el infrascrito lo hizo presente al contratista, quién a su vez lo participó al señor superintendente de la Casa de Moneda.

Con tal motivo, este último señor previno al mencionado contratista que en lo sucesivo no hará entrega alguna de moneda sin sujetar al examen y aprobación de un interventor nombrado por el contratista, o bien por la Legación”.

En consecuencia el gobierno ha resuelto dejar al arbitrio de V.E el medio de allanar la dificultad suscitada, ya interviniendo para constatar que la moneda se halla acuñada en las condiciones necesarias, o por otro medio que arroje el mismo resultado.

Queda enterado el infrascrito de las oportunas gestiones hechas por V.E a fin de que la moneda que se está acuñando resulte lo más fuerte que sea posible.

Y por último, en cuanto a la indicación que le fue hecha a V.E por el señor superintendente de la Casa de Moneda, relativa a la acuñación de un segundo millón de pesos plata, cúpleme manifestarle para que lo haga saber a aquel funcionario, que el gobierno no ha resuelto aún nada al respecto.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E con mi mayor consideración.

Firmado: Eugenio J. Madalena.

Señor Ministro de la República O. Del Uruguay en Chile don José Arrieta. ” ”

Antes del arribo de la tercera remesa de plata, se descubrió en las monedas de diez centésimos que algunas no tenían la marca de la ceca, esto hizo que el público y el comercio no la quisieran aceptar. En las dos gacetillas que a continuación se verán, publicadas por La Tribuna nos informan sobre lo que ocurrió y los problemas que trajeron esas monedas.

“**La Tribuna Popular:** 24/04/1893 (hoja 1-columna 7)

La plata de Barriga: Cada día que pasa se encuentra algo nuevo que decir de la plata acuñada en Chile por el célebre doctor Barriga.

Los barrigueños han dado más trabajo que lo que ellos volen.

Parece ser que ahora se ha descubierto que algunas barrigueñas de las de diez centésimos carecen de la serie, esa ese chiquita colocada debajo de la palabra centésimos.

Como han caído con desconfianza, y algunos comerciantes están buscando un pretexto para no recibirlas, lo encontrarán en eso de la falta de la ese pequeña y se negaron a aceptarlas.

Los trastornos que esto puede causar fácilmente puede imaginarlos el lector.

Se empieza por las más pequeñas, por las de un real, y se terminará por las grandotas, por las de a peso.

No es deber del gobierno averiguar por que causa unas tienen la ese y otras no?

Por que es fuera de dudas que no han podido ser grabadas con el mismo cuño.

Otra cosa se nos denuncia por persona que se dice perfectamente enterada.

Según esa persona, entre las monedas que, encajonadas han sido depositadas en la Tesorería Nacional, existen algunas casi completamente divididas en dos, y otras que es imposible distinguirles el cuño, tan borrado está o tan mal fabricadas han sido.

A pesar de esto, el gobierno las acepta, como buenas, lo que equivale a sancionar todas las jugarretas del señor Barriga.

Al paso que vamos, resultaría que las últimas monedas que mande ese señor bien pueden ser de cuero.””

“**La Tribuna Popular:** 26/04/1893 (hoja 1-columna 5)

Las barrigueñas: Repuntando el mal ganado.

Fuimos los primeros en llamar la atención pública respecto a la falta de la S en algunas monedas barrigueñas que andan en circulación.

Ahora la cosa se ha hecho pública y no hay un solo comerciante que, cuando se le entrega una, no la revise escrupulosamente; si le falta la S no la recibe ni por la mitad de su precio.

Del público la noticia ha llegado hasta el gobierno, que ha dispuesto retirar de la circulación toda barrigueña que no tenga la marquita, como dicen los pulperos.

Parece que objeto que el gobierno se propone es enviarlas nuevamente a Chile haciéndole cargos al concesionario doctor Barriga, que parece ha pretendido hacernos tragar gato por liebre.

Y no es solamente que Barriga mande monedas sin la serie; por informes que juzgamos verídicos, sabemos que en la Tesorería se han recibido monedas en las cuales era imposible distinguir el cuño.

Sin embargo de todo esto, el gobierno había aceptado como buenas semejantes cataplasmas, y a no ser por que el comercio se rehúsa a recibirlas nada hubiera hecho en el sentido de cortar los abusos del celebre Dr. Barriga.

Veremos ahora, que resuelve para cortar de raíz los perjuicios que esas informalidades producen al público.””

A última hora del veinticinco de abril arribó al puerto de Montevideo el vapor alemán Pentaur, este trajo 37 cajones de monedas, equivalentes a 93.679,70 \$ en monedas de 10-20 y 50 centésimos y 1 peso. Al otro día fue recibida la partida y firmada por el Ministerio de Hacienda. Se recibió también el anuncio de la salida del día veintiuno de Chile del vapor Abydos con la cuarta remesa, este vapor era esperado en los primeros días de mayo. Las críticas sobre las monedas continuaron, se seguían encontrando defectos, a continuación veremos otra gacetilla referente a lo dicho y la contestación del señor Arrieta a la carta enviada por el Ministerio de Hacienda el día veintidós de abril.

“**El Telégrafo Marítimo:** 04/05/1893 (hoja 1-columna 4)

Tejos de plata en vez de monedas: Dice nuestro colega La Razón:

“Habíamos tenido ocasión de ver varias monedas de las nuevas imperfectamente acuñadas, faltándoles a algunas la mitad del cuño, pero nos quedaba todavía que ver lo mejor, y eso lo hemos visto ayer, guardando en nuestro poder las piezas de convicción.

Se trata de monedas, entregadas por la Tesorería Nacional, que no tienen cuño ninguno, apareciendo como simples tejos de plata.

Esas irregularidades abonan muy poco a favor de la seriedad de la Casa de Moneda de Chile, y prueban que el señor Barriga no se preocupa mucho del fiel cumplimiento de su contrato, pues si se preocupase no mandaría tejos en vez de monedas.””

“*Legación Oriental del Uruguay en Chile.*

Señor Eugenio Madalena, ministro de Hacienda de la República Oriental del Uruguay-Montevideo.

Santiago, Mayo 5 de 1893.

Señor Ministro:

Acuso recibo de la nota de V.E de fecha 22 de abril último, en contestación a las comunicaciones de esta Legación de fechas 8, 11 y 29 de Marzo y 7 de Abril, referentes a las sucesivas entregas de monedas de plata, acuñadas en la Casa de Moneda de Chile para la República Oriental del Uruguay, por cuenta del contrato con el doctor Barriga.

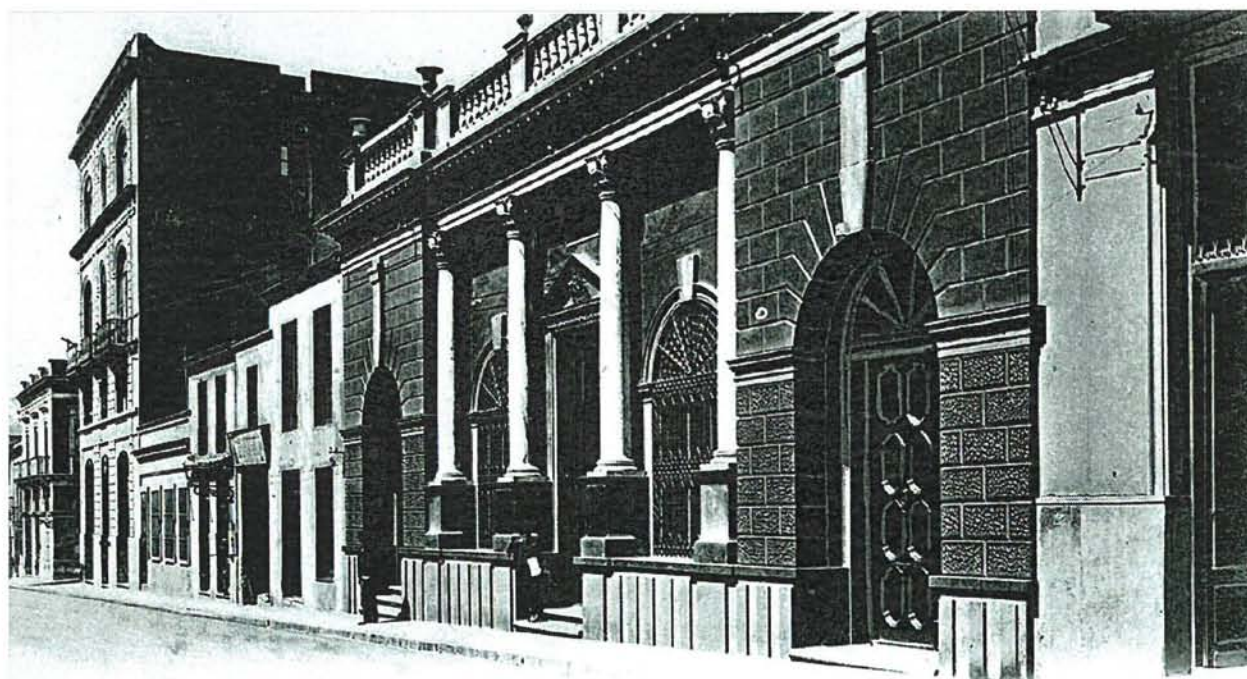
El señor ministro se sirve manifestarme que habiéndose observado que la plata adolecía de defectos de acuñación, lo había manifestado al contratista, quién a su vez lo manifestó al señor superintendente de la Casa de Moneda, haciéndole presente este último señor que en lo sucesivo no haría entrega alguna de moneda sin sujetar al examen y aprobación de un interventor nombrado por el contratista o bien por la legación, y que en consecuencia había resuelto ese Excmo. Gobierno dejar en mi arbitrio el medio de allanar la dificultad suscitada, ya interviniendo directamente para constatar que la moneda se halla acuñada en las condiciones necesarias, o por otro medio que arroje el mismo resultado.



JUAN AGUSTIN BARRIGA ESPINOSA

(Santiago 19/08/1857 - [ÍDEM] 28/12/1939)

Periodista, poeta, abogado y docente, militante del partido conservador y diputado en su país. Contratista de la primera partida de monedas de plata acuñadas en Chile. Agustín Barriga en 1891 se radicó en Buenos Aires y Montevideo, regresando a su país en 1892.



Banco de Londres

Sede del Banco de Londres y Río de la Plata, lugar donde fueron depositadas las nuevas monedas venidas de Chile, las cuales son verificadas y retiradas por el Contador General del Estado y el Escribano de Gobierno y Hacienda.



Anversos y reversos de las monedas de plata acuñadas en Santiago (Chile), las mismas son de los valores de 10, 20 y 50 centésimos y 1 peso.



Anverso y Reverso de una moneda de 10 centésimos de 1893, la misma no tiene la marca de la Ceca debajo de la palabra "Centésimos", debido a eso muchos comerciantes se negaban a recibirla y otros lo hacían por la mitad de su valor.



Anverso y reverso de la moneda de 1 Peso (1893) segunda edición acuñada en Buenos Aires.



Anverso y reverso de la moneda de 50 centésimos, la misma lleva la fecha de 1894.



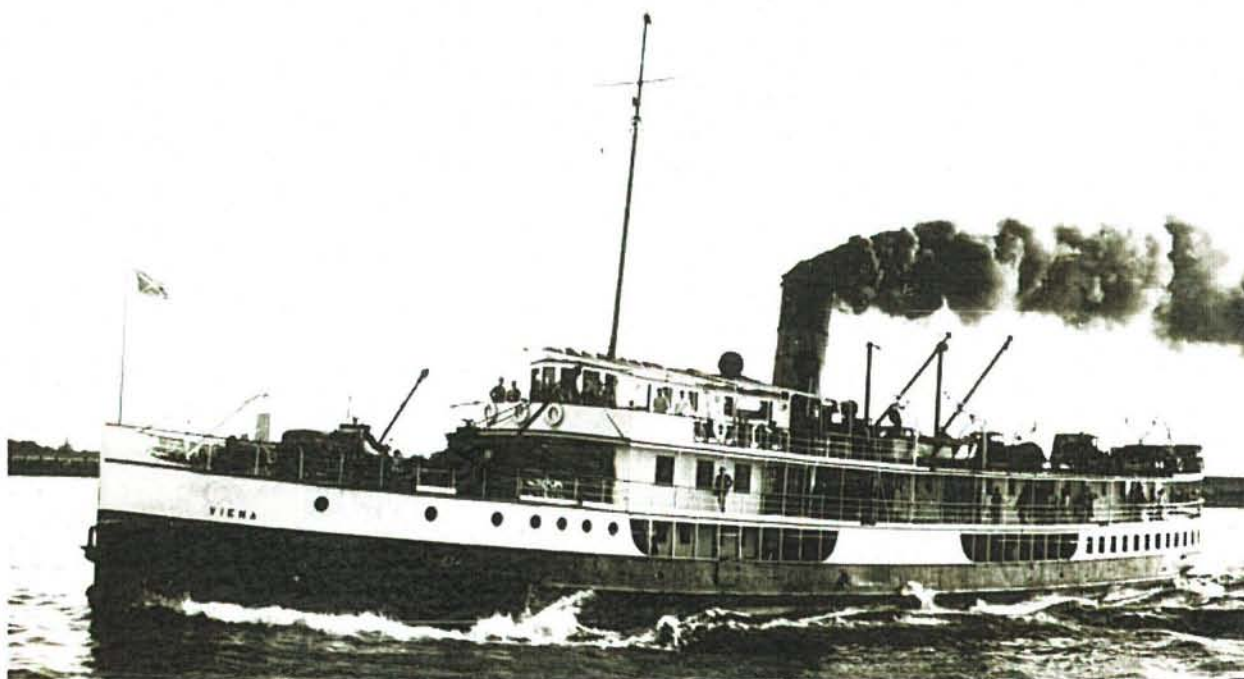
ALEJANDRO BEISSO

22/10/1854 -10/12/1936

Contratista de la tercera acuñación de monedas, las mismas son del valor de 1 peso que llevan la fecha de 1895, este era un conocido comerciante y hacendado de nuestro país.



Anverso y reverso de la moneda de 1 Peso de 1895



"Golondrina II", construido en Glasgow en 1893 y adquirido por la empresa Piaggio, hacía la línea Buenos Aires-Montevideo y fue el encargado de llevar las barras de plata desde nuestro puerto a Buenos Aires y de allí traer nuestras monedas, en 1925 se le cambiaría el nombre por "Viena"

Esta legación ha vigilado y seguirá vigilando la mencionada acuñación, en cumplimiento de las órdenes recibidas, pero se apresurará a manifestar a V.E que tanto los señores contratistas como la superintendencia de la Casa de Moneda están perfectamente dispuestos a recibir toda moneda defectuosa para ser inutilizada y vuelta a acuñar, hasta que fuese recibida a completa satisfacción del Gobierno del Uruguay.

En cumplimiento de lo manifestado por V.E, he puesto en conocimiento del señor superintendente de la Casa de Moneda, que ese Superior Gobierno no ha resuelto aún nada con respecto a la acuñación del segundo millón de pesos plata.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V.E con mi mayor consideración.

J. Arrieta.””

Antes de la llegada del vapor Abydos se corrió el rumor que el Liguria había traído doce cajones con monedas, algunos diarios habían anunciado la llegada de las mismas, pero esto no fue así, el día siete de mayo sí llegó el vapor alemán Abydos, portador este de 49 cajones de plata que fueron desembarcados al mediodía, según diarios de la época equivalentes a 16.000 libras esterlinas.

En moneda nacional fue portador de 122.346,96 pesos, al otro día fue recibida por Hacienda y luego este vapor siguió viaje hacia el puerto de Buenos Aires.

El día dos de mayo, salió de Valparaíso el Herodot, portador de la quinta remesa, pero antes que este arribó el vapor Britannia que había salido el día seis de mayo con la sexta remesa de monedas. El Britannia venía al mando de Brown, este vapor pertenecía a la Pacific Steam-Navigation Company, empresa que realizaba viajes quincenales entre Liverpool, Río de la Plata y Valparaíso. El Britannia traía 32 cajones de monedas, la prensa decía que era portador de 80.000 pesos pero los certificados no vinieron en este vapor, llegarían luego con el Sorata. Pero la preocupación en ese momento era el vapor alemán Herodot, no se sabía que había pasado con él, no se tenía noticias si este había llegado a Punta Arenas porque allí no había telégrafo. Se mandaba a un muchacho a cada momento preguntar al vigía del puerto si este veía venir al mencionado vapor. Por más de una semana fue esto así, a este vigía según la prensa lo tenían cansado de tanto preguntarle por el Herodot.

Por fin este arribó el veinticinco de mayo a nuestro puerto y se supo que la demora había sido a causa que llegó a Malvinas a cargar lanas, el atraso se produjo porque allí solamente había dos lanchas para transportar los fardos de tierra hasta el vapor.

Este vapor trajo 123.385,20 pesos en monedas de 10 y 20 centésimos y 1 peso, la prensa difiere en la cantidad de cajones, algunos dicen treinta y uno, otros treinta y siete, pero calculo que deberían ser un poco más, porque según hemos visto cada cajón traía unos 2.500 pesos.

El treinta y uno de mayo a última hora llegó el vapor inglés Sorata, al mando del capitán Adey, al arribar tarde la sanidad no lo visita hasta el otro día; el dos de junio Hacienda recibió las monedas. Este vapor trajo treinta y cinco cajones, equivalentes según la prensa a 87.500 pesos, los certificados correspondientes a la sexta y séptima remesa o sea a las monedas traídas por el Britannia y el mismo Sorata suman un total de 170.317,90 pesos. Llegados los certificados el gobierno puede recibir la plata que estaba depositada en el Banco de Londres y Río de la Plata perteneciente al Britannia.

Con fecha dos de junio, el Director de la Casa de Moneda de Chile envió una carta extensa a Arrieta explicando los motivos de las grandes dificultades que tuvieron para la acuñación de monedas de plata para nuestro país, dejando muy mal parados a los que intervinieron en el negocio de las mismas. Se observa que todo había quedado librado a la buena voluntad y esmero de la Casa de Moneda, la carta abunda en detalles minuciosos que se verán a continuación.

“”Santiago, Junio 2 de 1893.

Al señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Oriental del Uruguay.

Presente.

Señor Ministro:

Por reproducciones hechas en la prensa diaria he tenido conocimiento de que se insiste por la prensa de Montevideo en las críticas, más severas que justas, que se hicieron a la moneda que para el Gobierno de V.E se acuña en esta casa.

Podría sin gran detrimento para el crédito de la Casa de Moneda de Chile, dejar pasar sin desvanecer las críticas aludidas, toda vez que ella no tienen carácter oficial ni vienen de fuente autorizada en la materia que se trata. Pero, tanto por deferencia a la opinión ilustrada del país que V.E representa y que podría ser inducida en error por las críticas de su prensa, cuanto por resguardar el crédito del personal que tiene a su

cargo las operaciones de esta casa y cuyo celo y esmero han sido constantes en éste caso, me veo obligado a ocupar la atención de V.E para hacer llegar a donde corresponda, explicaciones que, lo espero, reducirán a su justo valor los cargos que se han hecho.

V.E me ha de permitir que, ante todo recuerde en que circunstancias se hizo cargo esta Casa del trabajo que hoy llega a término.

No habrá olvidado V.E que en los precisos momentos en que se pedía a esta Casa se encargase de la fabricación de moneda para el Uruguay, se preparaba para desmontar su maquinaria que deseaba recorrer antes de iniciar la acuñación de las nuevas monedas nacionales de oro y plata; y que se postergó esa operación para cumplir el encargo del Uruguay que se exigía con verdadera premura, fijándose una fecha bastante próxima para la primera entrega. Y a pesar de esa premura, tuvimos que lamentar una apreciable pérdida de tiempo invertido en consultar al Gobierno de V.E por haber resultado que los punzones y matrices que se nos entregaban no correspondían en su diámetro al que la ley asignaba a las monedas respectivas. Esto vino a hacer más angustioso el plazo que podíamos disponer para la fabricación.

Iniciada esta por la fabricación de cuños se hicieron patentes nuevos defectos en las matrices y punzones que se nos suministraban, defectos que forzosamente debían hacer que la moneda resultara imperfecta, sin que ello dependiera en manera alguna del procedimiento de fabricación.

El máximun de perfección a que puede aspirarse en la operación de fabricar una moneda cuando se fabrican también las matrices, es que ella sea de reproducción exacta y completa de estas últimas.

No es dable exigir una moneda superior a las matrices que se dan para acuñarla.

V.E me ha de excusar el que entre en ciertos detalles de fabricación, ya que no bastaría para llevar el convencimiento a la generalidad, la simple afirmación de que los cuños son defectuosos.

Seré, con todo, lo más breve posible.

Los cuños de las monedas de 50 y de 20 centésimos han presentado a la acuñación dificultades considerables, porque los punzones de reproducción tenían una convexidad exagerada en el cuño del escudo de ambas monedas. Esa dificultad llegó a ser muy grave en el cuño de 50 centésimos. Bastará para comprobarlo el hecho de haberse gastado treinta y siete pares de cuños para la acuñación de 231.416 piezas, o sea, un par de cuños para cada 6.254 piezas. Y a pesar de este excesivo desgaste de cuños, no fue dado obtener una moneda tan perfecta como se deseaba.

Agregase a las ya indicadas otra dificultad para la perfección de esas monedas, que es insuperable aún disponiendo de los mejores cuños, a saber: la falta de proporcionalidad entre el diámetro de la moneda y su espesor que es muy reducido.

Esto produce un disco demasiado delgado en el que es difícil regularizar la presión como se quisiera y hace que el relieve no sea en algunos casos suficiente.

La falta de punzones de letras y de grafil ha impedido también retocar en los cuños las inscripciones, fechas, etc., como se hace siempre y que es lo que más contribuye a dar a la moneda, a este respecto, esa apariencia de perfección que se hecha de menos, pero de cuya falta no es culpable el procedimiento de amonedación.

Esto por lo que toca a las críticas que se han hecho de la acuñación.

En cuanto a que se hayan deslizado entre los varios millones de piezas acuñadas algunos discos sin la impresión de cuño, no es una novedad ni reviste el hecho importancia alguna. Los pequeños accidentes que están ocurriendo a cada momento mientras funcionan las prensas y que obligan a pararlas hacen caer esos discos sin acuñar entre los acuñados y solo aparecen cuando las oficinas o personas encargadas de recibir la moneda la cuentan pieza por pieza.

La fábrica, que las entrega al peso no puedo notarlos, y todo se reduce a que le sean devueltos para su canje por monedas bien acuñadas, sin que de ello resulte un cargo ni surja una dificultad.

Lamento que en este caso no se hayan devuelto las monedas defectuosas, como lo pedí cuando se hicieron observaciones a la primera entrega; y cuando manifesté, como V.E recordará; que toda moneda que mereciera observaciones, cualquiera que ellas fuesen, serían reacuñadas a expensas de la Casa.

V.E no habrá olvidado que en esa ocasión expresé también que en lo sucesivo no saldrían moneda alguna que no fuera recibida, ya por un representante de esa Legación, ya por un representante de los contratistas.

Así procedió esta casa cuando fabricó la moneda de Ecuador, desde el grabado de las matrices, y la del Perú con los cuños que le fueron suministrados.

Ambos gobiernos envían ensayadores y representantes, que solo tuvieron expresiones de satisfacción para los procedimientos de la casa.

No desconozco que en la acuñación de dos millones setecientos cincuenta mil piezas haya habido monedas defectuosas, pero creo no equivocarme al afirmar que, en general, la amonedación ha sido bien hecha.

Los funcionarios y empleados de mi dependencia habrían visto, pues, como la más grata compensación de sus afanes, el que su celo y competencia no hubieran sido puestos en duda, ni menos el esmero especial con que han tratado de llevar a término una operación que sabían había tomado la Casa a su cargo, antes que con cualquiera otra mira por deferencia a un país amigo y muy principalmente a su digno representante en Chile.

Ha sido esta consideración, señor Ministro, la que me ha movido a dirigirme a V.E, entrando en detalles, quizás demasiados prolijos, pero que me halaga la confianza de que llevarán al ánimo de V.E y de su ilustrado Gobierno la convicción de que la Casa de Moneda de Chile ha cumplido bien los compromisos que contraí.

Renovando a V.E mis excusas por haber ocupado su atención con un negocio en que solo Extra-oficialmente ha intervenido hasta ahora, me es grato ofrecer a V.E las seguridades de distinguida consideración con que soy de V.E atento y seguro servidor.

D. de Toro H. ""

Debido a la desmonetización de la plata brasilera, la Secretaría del Ministerio de Hacienda había hecho un llamado con fecha veintiocho de mayo para la venta de 12.542 pesos de dicha moneda, este llamado vencía el viernes dos de junio. El aviso estaba firmado por Francisco Silva y Antuña que en ese momento era el Oficial Mayor Interino.

Son abiertas las propuestas hallándose presentes los proponentes y la más alta de ellas fue la de un señor de apellido Perano, ofreciendo 589 milésimos por peso.

Las monedas de plata que no eran de cuño nacional se vendían en las casas de cambio con descuento. Veremos ahora un listado de precio presentados por la casa Bautista Verdie y C^a referentes a la cotización de las monedas de oro de otros países y su equivalencia en plata.

Libra esterlina	4,74	pesos plata
Argentino	4,70	“ “
20 Marcos Alemanes	4,64	“ “
20 Francos	3,76	“ “
Cóndores	8,90	“ “
Brasileras	10,66	“ “

En el norte del país la desmonetización de la plata brasilera suscitó un problema entre los troperos y abastecedores con los estancieros, debido que estos no querían aceptar dichas monedas en la venta del ganado, solo aceptaban oro. En esos días, “La Nación” en una gacetilla de fecha nueve de junio se refirió sobre la última remesa de plata recibida, decía que había venido bien acuñada y que había superado a las primeras. También se refería que casi había desaparecido de circulación la plata llegada debido a que fue llevada a los departamentos donde era recibida perfectamente y alababan a Barriga porque cumpliría con el contrato. Esto hizo que “La Tribuna Popular” en otra gacetilla pusiera que no dudaban de la seriedad de Barriga, lo que pasaba era que el diario gubernista estaba acostumbrado a las informalidades del gobierno.

El día trece de junio se recibió un telegrama de Chile en el cual Barriga avisó al Ministerio de Hacienda que se estaba encajonando el saldo del millón contratado y que en esa semana sería embarcado hacia Montevideo.

Esta última partida vendría en dos remesas, el día dieciséis ya el gobierno había recibido los certificados de la primera remesa. El vapor alemán Totmes es el encargado de traer 65.284,50 pesos en 26 cajones.

El día treinta de junio el gobierno dio copia a la prensa de los certificados de la última remesa, consistente en 69.025,50 pesos, acuñadas estas monedas entre el dos y el nueve de junio. Los certificados llevan las firmas de A. Bascuñan por hacienda de Chile y de Arrieta por la Legación de Uruguay en dicho país. El portador de esta última remesa es el vapor alemán Neko que llegó el día cuatro de julio.

En los primeros días se esperaba la llegada del Dr. Barriga, se decía que este traería una propuesta de acuñar monedas de cobre y de oro. Este señor llega el día doce en el vapor Aconcagua, celebró a su llegada dos reuniones con el Dr. Herrera, una en la mañana y otra en la tarde. Se decía que debido a las quejas de la prensa y el comercio este señor no podría acuñar otro millón de pesos plata y por eso quería reemplazarlas por las de cobre y oro. Nuevamente estos se reúnen el día dieciséis a las once de la mañana partiendo luego el Dr. Barriga hacia Buenos Aires con su familia. Terminando aquí lo relativo a la acuñación y gestiones realizadas por este señor que como vimos dio mucho que hablar.

CONTRATO CASO-EL SEGUNDO MILLÓN.

Debido al rumor de nuevas propuestas para acuñar monedas, en los primeros días de julio, las principales casas de comercio y establecimientos industriales empezaron a recoger firmas para una solicitud que se iba a presentar ante las Cámaras, pidiendo en la misma que se limitara la acuñación de plata nacional a la cantidad que ya estaba en circulación.

Dicha solicitud tiene el siguiente tenor:

“Señor Presidente de la Cámara de Comercio.

Presente.

Muy señor nuestro:

En vista de la gran depreciación que acaba de tener en Europa la plata en barras y de la que se está manifestando en plaza sobre la plata acuñada, los que suscriben, temiendo que la acuñación de nuevas cantidades de monedas de plata nacional, pueda producir mayor quebranto en esa moneda y causar dificultades de todo género en las transacciones comerciales y financieras, vienen a solicitar de la Cámara de Comercio se sirva interponer sus buenos oficios ante el superior gobierno de la república, a fin de que este tenga a bien no disponer la acuñación de nuevas cantidades de monedas de plata, hasta que sea posible apreciar el millón de pesos que se acaba de introducir en el país satisface o supera las necesidades de moneda menor.

Dejando a la cámara de comercio el cuidado de entrar en mayores explicaciones, saludan al señor presidente con su más distinguida consideración.”

(Siguen firmas).

Esta solicitud contó con un gran número de firmas, adhiriéndose a ella la Comisión Directiva del Centro de Comerciantes Minoristas, pero ya se corría el rumor que la petición no iba a ser aceptada, el gobierno la iba a tomar en consideración pero si una nueva emisión conviniera a los intereses nacionales la iba a hacer.

El 1º de setiembre Joaquín Caso presentó una propuesta de acuñación de monedas de plata y luego con fecha veinte del mismo mes hizo otra con modificaciones la cual es aceptada. Veremos ahora la primer propuesta de acuñación y algunas gacetillas de “La Tribuna Popular” referentes a esta nueva emisión, y como no se sabía quién era el proponente.

Nº. 41 ACUÑACION DE PLATA. EL SUPERIOR GOBIERNO Y EL SEÑOR DON JOAQUIN CASO.

En Montevideo a seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente Doctor Don Julio Herrera y Obes y Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda Ciudadano Don Eugenio J. Madalena, por una parte y por la otra Don Joaquín Caso, de mi conocimiento de que doy fe, por ante mi el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados dicen:

Que el compareciente Señor Caso se había presentado al Superior Gobierno con fecha primero del corriente con la propuesta que a continuación se transcribe:

“Montevideo Setbre. 1º de 1893.

Exmo Sor:

Joaquín Caso domiciliado en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº. 245 respetuosamente a V.E. digo que: Encontrándome en condiciones excepcionales para poder realizar la acuñación de las monedas de plata destinadas a la circulación en esta República de conformidad a la ley de Octubre del año pp. que autoriza a V.E. para contratarla me permito proponerla precisamente por estas circunstancias especiales que me facilitan ofrecer a V.E. ventajas y garantías que aseguren el éxito de una amonedación en estos momentos en que el Estado puede conseguir un beneficio neto de consideración. Con el propósito de facilitar a V.E. el estudio de mi proposición me permito formularla en términos concretos cuyo detalle y ampliación lo libro al ilustrado juicio de V.E.

En consecuencia propongo:

1° Contratar la acuñación de un millón de pesos de plata con el peso, diámetro, liga y tolerancia que la Ley de Octubre de 1892 determina; y en monedas de diez, veinte y cincuenta centésimos y de un peso, en la proporción que V.E. lo estime conveniente.

2° La acuñación se hará en la casa de Moneda de Buenos Ayres o en otro establecimiento público que ofrezca iguales garantías, con la intervención y control que V.E. lo desee.

3° La plata acuñada será entregada en Montevideo, en cuatro partidas:

\$ 200.000 del 1° al 5 de Novbre/93.

\$ 200.000 del 1° al 5 de Dicbre/93.

\$ 300.000 del 1° al 5 de Enero/94.

\$ 300.000 del 1° al 5 de Febr°/94.

O en proporción menores dentro de estos plazos y siempre que V.E. me entregase los troqueles o cuños matrices hechos en Europa, antes del 2° del corriente mes en la Casa de Moneda de Buenos Ayres, por medio del Agente Diplomático o consular y siempre salvando los casos fortuitos o de fuerza mayor.

4° En cada una de las entregas que anteceden se procederá a su liquidación en la siguientes forma.

A- Se me pagará con la misma plata acuñada el precio de la plata en barra empleada en la amonedación según factura original visada por el Ministro o Cónsul de la República residente en el lugar de la compra, siempre que el Superior Gobierno no prefiera hacerlo en oro sellado a la par o en letras bancarias.

B- Se descontará del monto total de la partida el tres por ciento (3%) que se aplica a los gastos de acuñación, aleaje, fletes, seguros, embalajes y demás gastos generales; así como el siete por ciento (7%) que me representan los intereses del capital y la comisión de trabajo y garantía.

C- El sobrante líquido que resultase como beneficio neto del Estado, le sería entregada inmediatamente, como V.E. lo dispusiera.

5° Como garantía del fiel cumplimiento de este Contrato, dejaría depositado en un banco de esta Capital el (75%) setenta y cinco por ciento de las sumas que me correspondieran por el siete por ciento de interés y comisión, hasta integrar la de cincuenta mil pesos (\$ 50.000). Esta suma me sería devuelta cuando hubiese cumplido mi contrato a entera satisfacción de V.E.

6° En caso que el metal empleado en la amonedación V.E. la pagara con la misma plata acuñada, pido que el Gobierno se obligue, para regularizar la circulación, ha recibirme hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) en cada mensualidad que pague por sueldos y gastos del presupuesto de la administración, en cambio de oro sellado a la par o en letras bancarias al tipo de plaza. Estas con las bases generales de mi propuesta; pero a fin de dar a V.E. mayores facilidades y con el propósito de darle también una base fija y segura de utilidad en caso que no le conviniera el procedimiento equitativo de liquidación que he propuesto en la base 4ª me permito ofrecerle otro procedimiento para reemplazarla en la siguiente forma.

(4ª) En cada una de las entregas de plata amonedadas que se haga se procederá a su liquidación en la forma que sigue:

A- Se entregaran al Gobierno como beneficio fijo de la acuñación, libre de todo gasto la suma de \$ (36.400) treinta y seis mil cuatrocientos pesos por cada cien mil pesos amonedados.

B- Se pagará con la misma plata acuñada el importe del metal empleado en la acuñación según factura de compra visada por el Ministro o Cónsul de la República en el lugar en que se hubiere comprado tomando por tipo máximo de precio el de (35) treinta y cinco peniques por onza Troy o Estándar- En caso que se comprara a menor precio que este, se liquidará a favor del Gobierno la parte proporcional en el beneficio obtenido.

C- Se descontará del monto total de la partida el 3% por gasto de acuñación, aleaje, fletes, seguros, embalajes y demás gastos generales, así como el 7% que me representa los intereses del capital y la comisión de trabajo y garantía.

Así pues, V.E. aseguraría para el Estado un crecido beneficio tendría la garantía de que la acuñación se haría perfecta y llenaría los fines de la ley sin otro gravamen que el estrictamente necesario y comercial. Por tanto espero que la ilustración y el patriotismo de V.E. sabrá apreciar las ventajas de mi proposición y se dignará aceptarla.

Dios guarde a V.E.

Joaquín Caso.

Que a esta propuesta recayó la Resolución siguiente:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo Setiembre 6 de 1893.

Tomada en consideración la precedente propuesta presentada por don Joaquín Caso para la acuñación de un millón de pesos en moneda de plata cuño Nacional y usando el P.E. de la facultad que le acuerda la ley de 18 de Octubre de 1892, ha resuelto contratar con el expresado Sor. Caso, el segundo millón de plata autorizado por dicha Ley, bajo las condiciones siguientes.

1º El Contratista se obliga a efectuar la acuñación de un millón de pesos en monedas de plata, con el peso, título o ley, diámetro y tolerancia preestablecidas en la ley citada.

2º La proporción de las piezas será la siguiente:

De un peso, quinientos mil pesos.

De cincuenta centésimos, trescientos setenta y cinco mil pesos.

De veinte centésimos, setenta y cinco mil pesos.

De diez centésimos, cincuenta mil pesos.

3º La acuñación se hará en la casa de moneda de Buenos Ayres o en otro establecimiento oficial de moneda con la fiscalización y control que determine el Gobierno.

4º La plata acuñada será entregada en Montevideo en cuatro partidas, con los certificados y justificativos correspondientes en las fechas siguientes:

\$ 200.000 del 1 al 5 de Noviembre de 1893.

\$ 200.000 del 1 al 5 de Diciembre de 1893.

\$ 300.000 del 1 al 5 de Enero de 1894.

\$ 300.000 del 1 al 5 de Febrero de 1894.

O en fracciones menores dentro de estos plazos y siempre que le sean entregados los troqueles o cuños matrices hechos en Europa antes del 2º del corriente mes en la casa de moneda de Buenos Ayres, por medio del Agente Diplomático o Consular y siempre salvando los casos fortuitos de fuerza mayor.

5º En cada una de las entregas de plata amonedada que se haga se procederá a su liquidación en la forma que sigue:

A- *Se pagará con la misma plata acuñada el importe del metal empleado en la acuñación según factura de compra visada por el Ministro o Cónsul de la República en el lugar en que se hubiere comprado, tomándose por tipo máximo de precio el de treinta y cinco peniques por onza Troy o Estándar.*

B- *En caso que se comprara a menos precio que este, se liquidará a favor del Gobierno la parte proporcional en el beneficio obtenido.*

C- *Se descontará del monto total de la partida el tres por ciento por gastos de acuñación, aleajes, fletes, seguros, embalajes y demás gastos generales, así como el siete por ciento que representan los intereses y la comisión de trabajo y garantía.*

6º El Gobierno se obliga a emitir en el pago de los presupuestos y gastos de la administración hasta la suma de doscientos mil pesos mensuales del millón de plata cuya acuñación se contrata.

7º Como garantía del fiel cumplimiento de este Contrato, dejará el Contratista depositado en un banco de esta Capital el setenta y cinco por ciento de las sumas que le correspondan percibir por el siete por ciento de interés y comisión, hasta completar la suma de cincuenta mil pesos. Esta suma le será devuelta cuando hubiere cumplido el contrato a entera satisfacción del Gobierno.

8º El proponente se someterá en todo lo demás a las prescripciones de la ley de 18 de Octubre de 1892 y decreto reglamentario de 19 del mismo mes y año. En consecuencia y previa conformidad del proponente pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituración.

Herrera y Obes- Eugenio J. Madalena-

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Enterado el proponente Don Joaquín Caso del contenido de la precedente resolución, manifestó por ante mí el infrascrito Oficial Mayor hallarse conforme en un todo con ella firmando para constancia.

Montevideo Setiembre 6 de 1893.

Francisco Silva y Antuña- Off. Mayor.

Joaquín Caso.

Concuerda lo trascripto con sus originales que tengo a la vista de que doy fe, así como de que los comparecientes continuaron diciendo que por la presente escritura pública se obligan en forma y conforme a derecho al estricto y fiel cumplimiento de lo pactado. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contrato de Gobierno con los testigos:

Don.....,

Vecinos de que certifico. Esta escritura sigue a la de Cancelación que con fecha de ayer otorga la Junta a Don Domingo Fogliano al folio ciento cuarenta y uno y siguiente.

“” **La Tribuna Popular:** 09/09/1893 (hoja 1-columna 6)

Próxima acuñación de moneda: La Nación de hoy refiere un hecho del que se desprende que el gobierno mandará en breve acuñar otra cantidad de monedas de plata, para lo cual está facultado por la ley que dio margen al contrato Barriga.

Buscábase cambio menudo para pagar al batallón 3° de Cazadores, y no se encontraba según el diario oficial. Pero se encontró después, por intermedio del Banco Ruso, se tuvo que pagar el medio por ciento de premio. Si el hecho se repite, es muy probable que la casa de moneda de Chile vuelva a funcionar por nuestra cuenta, excitando nuevamente la actividad del doctor Barriga. Quedamos prevenidos.””

“” **La Tribuna Popular:** 13/09/1893 (hoja 1-columna 5)

Nueva emisión de plata: Anuncia un colega de esta mañana que el gobierno ha contratado con el representante del doctor Barriga la acuñación de otro millón de pesos en monedas de plata.

No sabemos si la noticia es o no es cierta, pero nada de extrañío tendría que lo fuera, dados los rumores propalados por el mismo diario oficial.””

“” **La Tribuna Popular:** 14/09/1893 (hoja 1-columnas 4 y 5)

EL DOCTOR ELLAURI Y EL CONTRATISTA BORGES.
GANANCIAS DEL GOBIERNO.

Pocos días hace, dimos la noticia de que el Gobierno se preocupaba nuevamente de la cuestión monetaria. Como ha llegado a persuadirse de que la plata en circulación es deficiente para las transacciones de toda la República, ha contratado la acuñación de un millón de pesos más, con un señor Borges, de Buenos Aires.

Asegurase que la acuñación se efectuará en la Casa de Moneda de la capital vecina.

Llama la atención en este negocio, la intervención que se ha dado al doctor José E. Ellauri, a quién se llama, por más señas, el candidato oficial a la futura presidencia de la República.

Por lo visto, no hay más que dos agentes del Gobierno para negocios de obtener grandes ganancias: el Dr. Ellauri y el señor Dovitis, a quién debemos el clavo de los fusiles Mauser.

El Dr. Ellauri ha intervenido, en representación del Gobierno, en muchas otras negociaciones, incluso la del arreglo con nuestros acreedores londonenses.

Con esta nueva operación monetaria, el Gobierno del Dr. Herrera obtiene una utilidad líquida de 430 mil pesos, 130 mil más que en el primer millón acuñado en Chile según el contrato Barriga.

Se nota igualmente que la letra B parece ser la destinada a mezclarse en estas cosas.

Ayer el señor Barriga; hoy el señor Borges.

Pero la E del Dr. Ellauri, es siempre la misma.””

“” **La Tribuna Popular:** 15/09/1893 (hoja 1-columna 5)

Acuñación de moneda. El Nuevo Millón de Plata: Refiriéndose a la noticia circulada de haber el Gobierno firmado un contrato para la acuñación de otro millón de pesos plata, dice La Nación de hoy que todavía no se ha firmado, sin agregar una palabra más que desvirtuó el fondo de la noticia.

Si no se ha suscrito todavía el contrato, se suscribirá probablemente en cualquier ocasión.

El mismo órgano oficial ha manifestado repetidas veces que hay escasez de cambio menor, exhortando al Gobierno a una nueva acuñación de moneda para satisfacer las exigencias del comercio.

Esperemos, pues, que la noticia será plenamente confirmada de un momento a otro.””

“**La Tribuna Popular:** 18/09/1893 (hoja 1-columna 8) -

Propuesta para acuñar plata: Ya no es una, sino varias las propuestas que han sido presentadas al gobierno para la acuñación del millón de pesos plata que se ha anunciado.

El gobierno está resuelto a acuñar esa cantidad, a pesar de los desmentidos de los diarios oficiales, pero aún no se sabe, ni el mismo lo ha decidido todavía, quién será el Barriga que nos saque de apuros.

Con este millón, seguramente, se pretenderá poner los presupuestos al día, y quizás sea una de las razones en que se afirme el gobierno para justificar su resolución.

Lo malo es que el millón vendrá y los presupuestos seguirán lo mismo que hoy.””

“**La Tribuna Popular:** 19/09/1893 (hoja 1- columna 5)

Nuestras Noticias y Los Desmentidos Oficiales: Las noticias de La Tribuna Popular, como que proceden de fuentes de verdad, se confirman siempre, tarde o temprano. La que dimos, hace más de ocho días, acerca del propósito del Gobierno, de una próxima acuñación de monedas de plata, se ha confirmado plenamente, no obstante los desmentidos oficiales.

La negociación está terminada, puede decirse, por haberse estipulado ya las condiciones en que debe efectuarse.

Se trata de un millón de pesos plata que serán acuñados en la Casa de Moneda de Buenos Aires, mediante la intervención del Dr. José E. Ellauri y la casa Tornquist, de la vecina orilla.

El contrato es mucho más ventajoso para el Gobierno, puesto que el Estado obtendrá un importante beneficio, costándole el millón solamente 570 mil pesos oro. Es decir, cada peso de la nueva moneda le costará solo 57 centésimos.

Los de la acuñación Barriga le costaron 73 centésimos, como recordará el lector.

En cuanto a los contratistas, se embolsarán una ganancia líquida de sesenta mil pesos.

Algunos señores bolivianos proporcionan las barras de plata necesarias, extraídas de las minas de Huanchaca.

Esperamos que los diarios oficiales, en vista de estos informes fidedignos no se atreverán a rectificarlos.

Se ha estipulado que la entrega del dinero deba efectuarse en todo el corriente año.””

Como dijimos anteriormente, con fecha veinte se presentó la segunda propuesta, debido a algunas diferencias esta se discutió hasta llegar a un acuerdo el día treinta. Hemos podido apreciar que “La Tribuna Popular” tenía buenos informantes a pesar de que “La Nación”, el diario del gobierno desmentía estas noticias. Lo dicho hasta el momento, costo, lugar de acuñación y de donde saldrían las barras de plata para la misma se irán confirmando en las gacetillas que veremos a continuación. También se verá la propuesta final que es aceptada el último día del mes de setiembre pero pasada a escritura pública y firmada el dos de octubre.

“**La Tribuna Popular:** 20/09/1893 (hoja 1- columna 5) - **La acuñación del millón de plata:** El diario oficial trae hoy en sus columnas el siguiente suelto:

“La Nación garante lo que ha dicho: hasta hoy, el gobierno no ha firmado ningún contrato sobre acuñación de un millón de pesos plata.

Algunos diarios dan por hecha la operación de la acuñación pero su afirmación carece de verdad.”

Es decir que el contrato no está firmado hasta hoy; pero podrá serlo mañana, como se garante en los mismos corrillos oficiales, donde ya se sabe que el proponente con quién se ajustará la acuñación es el señor don Joaquín Casó.

Además, sabéase que cada peso plata costará al Estado 57 centésimos más el 10 por ciento que se paga al contratista sobre el monto total de la operación.

De la rectificación de la gaceta oficial se infiere, o que el oficialismo se lo está fumando, o que ella trata de embaucar a sus pocos lectores.””

“**La Tribuna Popular:** 22/09/1893 (hoja 1- columna 5) - **El millón de pesos plata:** Dáse como seguro que hoy quedará firmado el contrato para la acuñación del nuevo millón de plata, propuesto por el señor Joaquín Casó.

Informes que hemos recogido nos autorizan para garantizar que algunos establecimientos de créditos propónense seguir una línea de conducta severa, limitando la cantidad de plata que se reciba en los depósitos y cuentas corrientes, además de otras medidas restrictivas que serán puestas en práctica tan pronto como la nueva moneda salga a circulación.

Esto demuestra bien claramente el poco acierto que ha tenido el gobierno al resolver la acuñación.

Y si ya empieza el público a ponerse en guardia, fácil es calcular lo que ocurrirá después que el millón sea lanzado a la plaza.””

“” **El Herald**: 22/09/1893 (hoja 1- columna 8) - **La acuñación de la plata**: La negociación de la acuñación en trámite, ha inspirado a algunos colegas cálculos tétricos, que los han llevado, en el crescendo inevitable del pesimismo que no quiere consolarse, hasta afirmar rotundamente que la negociación presente deja menor beneficio al Estado que la consumada anteriormente con el doctor Barriga.

Y quién esto afirma, no se fija en que su propia cuenta le deja al estado una ganancia irremediable de 330.000 pesos, y que el producido del millón chileno fue de 300 mil pesos.

Con arreglo a este criterio están hechos todos los cálculos, dándoles vuelta del lado puntiagudo para que salgan hostiles por buenas o por malas. Por ejemplo, afirma el calculista que la operación puede hacerse con 60.000 pesos de capital, realizándola en 10 meses.

Pero no se sirve tener presente que el interés del Gobierno debe su lógicamente concluir la operación en su administración, para poder aplicar los rendimientos a enjuagar el déficit, que ha sido sin duda uno de los motivos que más lo han impulsado a hacer la acuñación, una vez comprobado que podía soportarla sin daño el país.

Además, debe tenerse en cuenta, para basar cálculos, que la acuñación constituye una operación de crédito, que por causas notorias, nuestro crédito está en atraso, y que hay que suplir su flaqueza bonificando algo más el interés de quién lo concede.

Todo lo cual concurre a encarecer una operación que en un estado económico floreciente o desahogado, podría sin duda hacerse con más ventajas, pero que, atendido nuestro malestar económico y la debilidad de nuestro crédito, ha sido indudablemente hecho en muy buenas condiciones.””

“” **El Herald**: 25/09/1893 (hoja 1- columna 8) - **Todavía La Plata. Quién compraría el metal. Lo que se pagará por todo.**

Cuando asegurábamos el sábado que estaban saturados de misantropía los cálculos que habían hecho algunos colegas a propósito del segundo millón de pesos plata que se proyectaba acuñar, era porque nos constaba que estaban desorientados en cuanto a las verdaderas bases del proyecto de acuñación.

Con efecto, se ha hablado, se ha insistido mucho sobre el costo de la plata en barras, haciendo mérito de la pingüe ganancia que iba a lograr el contratista.

Cuya razón se vuelve ahora a favor de la acuñación, porque según una de las bases del contrato en trámite, el Gobierno compraría la plata en barras y la entregaría al cuño.

De manera que toda la ganancia que se pueda hacer por ese concepto, la logrará el Estado

Además, sabemos que la cláusula referente a comisión de las personas intermediarias, establece el 10 por ciento estricto para todo, es decir, comisión, acuñación, seguro, etc. El Gobierno daría la plata en barras, y al recibirla acuñada, pagaría el 10 por ciento.

Con esta otra circunstancia: que lo pagaría con la misma moneda recibida.

Había, pues, razón para decir que era pintar como querer aquello de enfilear cálculos adversos a la negociación, y para decir que, de realizarse, sería una operación muy ventajosa atendido el estado económico del país.””

Desde el día 25 de setiembre se corrió el rumor que el Gobierno no quería hacer la acuñación, que se había fallado en las gestiones, se decía que el Dr. Barriga había manifestado hacer respetar la cláusula que impedía al Gobierno celebrar nuevos contratos. También se corrió el rumor que empresarios chilenos e ingleses iban a instalar una casa de moneda en nuestro país para acuñar las monedas de plata nacional y monedas de oro con el de las minas de San Gregorio. Pero solo eran rumores, la negociación siguió su curso, la prensa de Buenos Aires sacó un artículo donde se hablaba del contrato Casó, decía que esta persona era accionista de las minas de Huanchaca en Bolivia y por eso facilitaría el negocio, las barras de plata serían al costo. Se dijo también que el vapor Iberia, procedente de Antofagasta que iba a llegar el día tres de octubre traía ya las barras de plata para la acuñación. Esto no sería así, pero antes de la llegada de la plata se firmó el contrato que a continuación veremos.

Nº. 45- ACUÑACION DE PLATA.
EL SUPERIOR GOBIERNO Y EL SR. JOAQUIN CASO.

En Montevideo a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. El Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente, Doctor Don Julio Herrera y Obes y su

Excelencia el Señor Ministro Interino Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda Ciudadano Don Eugenio J. Madalena, por una parte y por la otra Don Joaquín Caso de mi conocimiento de que doy fe, por ante mi el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmado, dicen:

Que el compareciente Señor Caso se había presentado al Superior Gobierno con fecha veinte del pasado con la propuesta que a continuación se transcribe:

Montevideo Setiembre 20 de 1893.

Exmo. Señor:

Joaquín Caso domiciliado en esta Capital Calle 25 de Mayo número 245 a VE. digo que: Encontrándome en condiciones excepcionales para poder realizar la acuñación de la moneda de plata de conformidad a la Ley de Octubre del año pp. que autoriza a VE. para contratarla, me permito proponerla, ofreciendo a VE. ventajas y garantías que aseguren al Estado un beneficio neto de consideración y una moneda perfectamente acuñada. Para poder fijar el beneficio neto del Estado en esta operación tengo contratadas noventa mil marcas puestas en este Puerto, a 35 peniques la onza Standard, precio en realidad menor que el corriente en estos días en Londres, puesto que a este habría que recargarlo con fletes, seguros, embalajes y comisiones; y la plata en barra que aun faltase para acuñar el millón de pesos, se compraría en momentos favorable de precio, pero garantizo que nunca mayor de los 35 peniques. Con el propósito de facilitar a VE. el estudio de mi proposición, me permito formularla en términos concretos, cuyo detalle y ampliación lo libro al ilustrado juicio de VE.. En consecuencia propongo:

1° Contratar la acuñación de un millón de pesos de plata, con el peso, diámetro, liga y tolerancia que la Ley de Octubre de 1892 determina; y en monedas de diez, veinte y cincuenta centavos y un peso, en la proporción que V.E. lo resuelva.

2° La acuñación se hará en la casa de Moneda de Buenos Ayres, o en otro establecimiento público que ofrezca iguales garantías, con el control que VE. lo determine.

3° La plata acuñada se entregará en Montevideo, en cuatro partidas:

del 1° al 10 de Noviembre de 1893 \$ 200.000

del 1° al 10 de Dcbr. De 1893 \$ 200.000

del 1° al 5 de Enero de 1894 \$ 300.000

del 1° al 5 de Febrero de 1894 \$ 300.000

o en fracciones menores dentro de estos plazos y siempre que VE. me entregase los troqueles o cuños matrices hechos en Europa, antes del 30 del CTE Y siempre salvando los casos fortuitos de fuerza mayor.

4° Al efectuarse la entrega de cada una de las partidas que anteceden o de su fracción, se procederá a su liquidación como sigue:

- a- Se me pagará el precio de la plata en barra empleada en la acuñación según el certificado de la Casa de Moneda, en oro sellado a la par y al contado, o en Letras Bancarias sobre Londres, al tipo del día, fijándose el precio de la plata en treinta y cinco peniques (35) como máximo por onza Troy o Standard; pero en caso que se comprase a menor precio que este, se liquidará a favor del Estado la parte proporcional en el beneficio obtenido. Las facturas originales de compra deberán ser visadas por el Agente Diplomático o Consular de la República residente en lugar de la compra.
- b- Se me entregará del monto total de la partida acuñada el 3%, tres por ciento por los gastos de acuñación, aleajes, fletes, seguros, embalajes y demás gastos generales que corren por mi cuenta; así mismo el siete por ciento (7%) por los intereses del capital y mi comisión de trabajo y ganancia.
- c- Dado el precio señalado a la plata en barra se fija en la cantidad de trescientos sesenta y cuatro mil pesos (\$ 364.000) plata, el beneficio neto del Estado, libre de todo gasto, sin contar la bonificación proporcional de la cláusula a.

5° Como garantía del cumplimiento de este Contrato por mi parte, dejaría depositado en un banco de esta Capital, el setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas que me correspondan en el siete (7%) de intereses y comisión, hasta integrar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000). Esta suma me será devuelta cuando haya cumplido mi contrato. Estas con las bases de mi propuesta y al aceptarla VE. asegurarían para el Estado un crecido beneficio, tendría la garantía de que, la acuñación se haría perfecta y llenaría los fines de la Ley, sin otro gravamen que el estrictamente necesario y comercial. Por tanto, espero que la ilustración y el patriotismo de VE. sabrá apreciar las ventajas de mi proposición, cuyas bases generales han sido ya discutidas y se dignará aceptarla. Dios guarde a VE.

Joaquín Caso.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 30 de 1893.

Tomada en consideración la precedente propuesta, presentada por Don Joaquín Caso, para la acuñación de un millón de pesos en monedas de plata de cuño nacional y usando el Poder Ejecutivo de la facultad que le acuerda la Ley de 18 de Octubre de 1892, ha resuelto aceptarla con las siguientes ampliaciones y modificaciones:

1º La proporción de las piezas será la siguiente:

De un peso, quinientos cincuenta mil pesos, de cincuenta centésimos, trescientos cincuenta mil pesos; de veinte centésimos, cincuenta mil pesos; de diez centésimos cincuenta mil pesos.

2º La acuñación se hará en la casa de moneda de Buenos Ayres o en otro establecimiento oficial de moneda bajo la fiscalización y control que el Gobierno determine.

3º La plata acuñada será entregada en Montevideo en cuatro partidas con los certificados justificativos de acuñación correspondientes.-

\$ 200.000 del 1º al 20 de Noviembre de 1893.

\$ 200.000 del 1º al 20 de Diciembre de 1893.

\$ 300.000 del 1º al 15 de Enero de 1894.

\$ 300.000 del 1º al 5 de Febrero de 1894.

4º En el inciso C. del artículo 4º de la propuesta donde dice beneficio neto del Estado, deberá leerse beneficio mínimum.

5º El proponente se someterá en todo lo demás a las prescripciones de la Ley de 18 de Octubre de 1892 y Decreto Reglamentario de 19 del mismo mes y año.

En consecuencia y previa conformidad del proponente pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su escrituración.

Herrera y Obes, Eugenio J. Madalena.

Que esta Resolución fue aceptada por el compareciente Señor Caso con la misma fecha. Concuerta lo transcrito con sus originales que tengo a la vista de que doy fe así como de que los comparecientes continuaron diciendo:

Que por la presente escritura pública se obligan en forma y conforme a derecho al fiel cumplimiento de lo pactado. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos Don Juan Aubriot y Don Manuel Solsona y Lamas, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. Esta escritura sigue a la de Permuta que con fecha diez y nueve del pasado otorgaron la Junta y Don Alejandro Beisso al folio ciento cincuenta y dos vuelto y siguientes.

Siguen las firmas de Julio Herrera y Obes, Eugenio J. Madalena, Joaquín Caso, Juan Aubriot y Manuel Solsona y Lamas.

Con fecha trece de Octubre se remitieron dos copias en cuatro fojas de papel común, una para el Ministerio de Hacienda y la otra para la Contaduría General del Estado.

La plata en barras como se dijo iba a ser traída de Bolivia por la Compañía Minera de Huanchaca, ubicada en el cerro de Pulacayo. Siendo los mismos dueños que construyeron el establecimiento industrial Playa Blanca en Antofagasta donde se procesaría el metal, llevando el mismo nombre de "Huanchaca", esta compañía minera estaba formada con capitales bolivianos, chilenos e ingleses. En el año de 1888 se inició la construcción del edificio de la fundición de plata, se inauguró en 1892 pero comenzó este a funcionar en 1893. En sus mejores tiempos empleó a más de mil trabajadores, la que llegó a producir hasta veinte toneladas mensuales de plata fina. Toda su maquinaria estaba anclada sobre grandes estructuras de cemento y piedra y para satisfacer su proceso metalúrgico y consumo humano, poseía su propia planta de tratamiento de agua de mar. Esta era bombeada por una "casa de bombas" que tomaba el agua directamente del mar y la trasladaba por una tubería hasta la cima de la colina en la cual estaba ubicada la fundición y campamento.

Debido a la firma del contrato los diarios hicieron sus comentarios y en los dos próximos artículos que veremos se refieren sobre el mismo y las posibles consecuencias que este podría traer.

“**La Tribuna Popular:** 03/10/1893 (hoja 1- columna 4)

El millón de plata. Lo que gana el Gobierno y lo que pierde el País: No obstante las razones aducidas por la prensa de esta capital, contra el propósito del gobierno de hacer acuñar un nuevo millón de monedas de plata, esa operación ha sido contratada ya, según referencias detalladas de La Prensa de Buenos Aires.

En este negocio, según cálculos aproximados de personas entendidas en la materia, el gobierno conseguirá una ganancia líquida de cuatrocientos sesenta mil pesos.

En cambio, el país perderá considerablemente, por cuanto la plétora de plata debe producir un descuento en la moneda metálica, sea en sus relaciones con el oro, en las operaciones bursátiles, o por la suba de algunos artículos de consumo diario.

Con esos cuatrocientos sesenta mil pesos, el doctor Herrera podrá pagar algunas trampas, contentar algunos amigos y contentarse él mismo. Pero no alcanzarán para sufragar los gastos más apremiantes de la administración pública; serán, pues, destinados con preferencia a los dispendios electorales que sea necesario hacer para que la máquina de la imposición marche con desembarazo.

Con las dos acuñaciones se embolsa el gobierno del doctor Herrera cerca de ochocientos mil pesos, que caen en sus gavetas como llovidos del cielo.

Pero el gobierno del Dr. Herrera, próximo a caer de las alturas, y falto de dinero, solo atiende a la necesidad de conseguirlo, importándole poco que el país sufra nuevas calamidades.

Como se dijo ayer, el contrato de acuñación se firmó con el señor Joaquín Casó, el 30 de Setiembre último, y la operación debe realizarse rápidamente en la casa de moneda de Buenos Aires.

La condición de rapidez no debe extrañarnos, dados los apuros pecuniarios del gobierno, como tampoco nos extrañaría la de rapacidad, dado el caso de que las ganancias tuvieran una aplicación puramente política.”

“**La Época:** 03/10/1893 (hoja 2-columna 1)

La nueva acuñación: El 30 de Setiembre se firmó en Montevideo el contrato respectivo entre el gobierno y el señor Joaquín Caso, para la acuñación de un millón de pesos plata, en la casa de moneda de Buenos Aires, cuya operación será perfectamente desempeñada contando con los importantes elementos de que dicha casa dispone.

Según La Prensa de la vecina orilla, que en su último número se ocupa de este asunto, el contrato es ventajoso para el gobierno oriental, puesto que se paga la plata en barras por su precio de costo, limitándose el contratista a ganar una simple comisión comercial, tan moderada, que solo le compensará sus gastos y trabajo emprendido.

La plata en barras la proporcionará la compañía minera de Huanchaca en Bolivia, de la cual es el señor Caso accionista, por cuya razón tiene facilidad para hacer el negocio.

Se calcula que el gobierno obtendrá un provecho, en la nueva operación, superior al que le dejó la anterior del contrato Barriga.

La compañía minera de Huanchaca tiene una producción tan grande de plata, que puede estimarse como la primera de su clase en Sud América. Con el producto de 15 días se considera suficiente para acuñar el millón de pesos contratado.

La primera remesa de plata en barras llegará el 5 del actual a Montevideo en el vapor “Iberia” de la “Pacific Steam Navigation Company” que salió hace poco días de Valparaíso con destino a Liverpool.

La casa de los señores Ernesto Tornquist y compañía, en Montevideo, es la encargada de hacer la entrega de plata sellada, al gobierno oriental, así como de toda la parte financiera del negocio.”

El gobierno argentino aprobó en los primeros días del mes de octubre el contrato celebrado por el Director de la Casa de Moneda de Buenos Aires y Joaquín Caso para la acuñación del millón. Caso se obligó a suministrar los punzones para la fabricación de los cuños, así como el metal necesario para las monedas, debiendo este abonar tres pesos moneda nacional por cada cien pesos de plata para gastos de acuñación. Además corrieron por su cuenta lo relativo al embalaje y seguro de remisión.

Procedente de Antofagasta llegaron 121 barras de plata, cuyo valor era equivalente a 17.217 libras esterlinas. Estas llegaron en el “Totmes” siendo la primera remesa de plata que llegó al mercado argentino por esa vía. A los pocos días en el vapor inglés “Orellana” llegaron 132 barras más, estas al arribar al puerto de Montevideo fueron embarcadas en el vapor “Golondrina II” y luego son trasladadas a Buenos Aires.

El doctor Frías, nuestro Ministro en la Argentina, es facultado por el Gobierno para fiscalizar la primera entrega de monedas y las que se fueran recibiendo sucesivamente. Este avisó mediante telegrama que las nuevas monedas llegarían a nuestro país entre los días 5 y 10 del mes de noviembre. Pero las mismas no arribarían hasta el día 15, recibéndolas el gobierno al otro día. Las monedas llegaron en el “Golondrina II”,

este vapor construido en Glasgow (Inglaterra), hacía poco tiempo que estaba en servicio, pues había partido del astillero el veinte de junio para el Río de la Plata para entrar en funciones.

Con el arribo de esta partida llegó el contratista Joaquín Caso, trayendo esta primera remesa doscientos mil pesos en monedas de un peso. Fueron desembarcadas y llevadas directamente a la Tesorería General, no interviniendo como en otras acuñaciones ningún banco o casa comercial. “La Tribuna Popular” decía en una gacetilla que eran 67 cajones, conteniendo \$ 3.000 cada uno, y así sería como se verá en el acta de la casa de moneda de Buenos Aires. Cada caja venía dentro de una red y sujeta de la malla a una larga cuerda que terminaba en una pequeña boya pintada de blanco y rojo.

La firma Ernesto Tornquist y C^a tenía su casa en Montevideo en la calle Sarandí 210 y en Buenos Aires en la calle Maipú 85, eran representantes de Friedrich y Felten & Guillaume, vendían según su aviso comercial máquinas y aparatos, material de construcción, material para telégrafos y teléfonos, representantes del alambre Neptuno para cercos y también vendían materiales para ferrocarriles y tramways, agregándoles el ser encargados de la entrega de las monedas para nuestro país.

Se verá a continuación el decreto expedido por el Presidente y el Ministro de Hacienda debido al arribo de las monedas y los documentos oficiales de dicha partida emitidos por la Casa de Moneda de Buenos Aires. Además de algunos artículos de la prensa sobre lo realizado por el gobierno y en que se utilizó esa plata recién llegada.

“Ministerio de Hacienda. Decreto.

Montevideo, Noviembre 16 de 1893.

Habiendo llegado la primera partida procedente de la Casa de Moneda de Buenos Aires acuñado por cuenta del millón de pesos contratado con el señor don Joaquín Casó de acuerdo con la ley de 18 de Octubre de 1892, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1°. Previa las formalidades de estilo póngase en circulación la referida partida que importa doscientos mil pesos y las que sucesivamente se vayan recibiendo de acuerdo con el contrato respectivo, hasta la concurrencia de un millón de pesos contratado, que se descompone así: quinientos cincuenta mil (pesos 550.000) en piezas de un peso, trescientos cincuenta mil pesos (ps 350.000) en piezas de cincuenta centésimos, cincuenta mil pesos (ps 50.000) en piezas de veinte centésimos e igual número en piezas de diez centésimos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al L.C.

Herrera y Obes. - Eugenio J. Madalena.”

“**El Herald**o: 16/11/1893 (hoja 1- columnas 7 y 8)

La Primera Remesa. Documentos Oficiales.

A continuación transcribimos los documentos que han venido al Ministerio de Hacienda, garantizando las formalidades usadas en la casa de moneda de Buenos Aires, para hacer la acuñación del millón de pesos plata que contrató últimamente el Gobierno. Ellas se ajustan en un todo a las exigencias de la ley argentina para sus monedas, como se ve por la intervención que han tomado altos funcionarios de aquel Estado.

Aparte de esas fiscalizaciones, consiguientes a las seguridades de que quería garantizarse el contratista, el gobierno indicó a nuestro ministro en la Argentina que tomase la intervención que creyese necesaria en la fiscalización de esa operación. El ministro Dr. Frías, se ha ocupado seriamente de llenar su cometido, como lo comprueba por las reiteradas comunicaciones que ha dirigido a nuestro Gobierno, que oportunamente publicaremos en las que se muestra satisfecho de todo el procedimiento seguido en la acuñación de estos doscientos mil pesos que hoy ha recibido el señor Ministro de Hacienda.

Los diarios de la oposición han hablado mucho y mal de la acuñación del segundo millón de plata. Nadie lo ha discutido del punto de vista de las conveniencias generales, sino de aquel que puede encontrar más asidero en el espíritu de las preocupaciones populares.

Felizmente hemos alcanzado unos tiempos en que nadie pone en duda la marcha honrada del gobierno que preside Julio Herrera. Decir lo contrario, es cometer un acto de irritante injusticia, que no daña sino a los que la esgrimen.”

“Legación de la República O. Del Uruguay-Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

Señor Ministro: tengo el honor de remitir a usted el adjunto certificado de la casa de moneda de esta República, que declara el peso y acondicionamiento, de los doscientos mil pesos que van hoy para Montevideo.

Reitero a V.E las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Ernesto Frías.- A.S.E el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República O. Del Uruguay, don Manuel Herrero y Espinosa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Montevideo, Noviembre 16 de 1893. Pase con el certificado adjunto al Ministerio de Hacienda y acúsele recibo.
Oscar Hordeñana, oficial mayor.

Casa de Moneda de la República Argentina- Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.-

Certifico que los doscientos mil pesos en monedas de Un peso, con el sello de la República Oriental del Uruguay, han pesado cinco mil kilogramos, con título de 901,3 (novecientos un milésimos tres diez milésimos).

Van en 66 cajones de pesos 3.000 cada uno y un cajón de pesos 2.000, números 1 a 67.-

E.A Romero (Hay un sello)- Contador.

República Argentina, Casa de Moneda, Contaduría.- A.S.E el señor Ministro de la República Oriental del Uruguay, doctor don Ernesto Frías.-

Certifico:

Que la firma que antecede y dice: E.A Romero es auténtica-Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893. Alberto P. Nebel, Vicecónsul.

(Hay un sello que dice) Consulado de la República Oriental del Uruguay en Buenos Aires.

Casa de Moneda- República Argentina.

Acta de recibo de metales amonedadas, con el sello de la República Oriental del Uruguay.

El día catorce del mes de Noviembre y año de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la Casa de Moneda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del reglamento, el sub-secretario del Ministerio de Hacienda, El Tesorero general y un contador, procedieron en presencia del director, ensayador, contador y Tesorero del establecimiento, a verificar el peso unitario y conjunto de (200.000) doscientos mil piezas de monedas de plata de las denominadas "Un Peso" de cuya verificación resultó que las citadas piezas de moneda, tienen su peso dentro de los límites de tolerancia siendo su peso conjunto de (5.000) cinco mil kilogramos y su valor doscientos mil pesos (200.000). En virtud de lo cual firmamos el Tesorero General como recibidor, y los demás para manifestar conformidad, con las operaciones ejecutadas.

E. Castilla- Director de la Moneda.

Alberto F. Martínez- Sub Secretario de Hacienda.

Lino D. Lagos- Tesorero General.

E.A Romero- Contador de la Moneda.

Francisco Vivas- Contador General de la Nación.

Juan J.J. Külle- Químico.

F. Villa- Cajero de la Moneda.

Certifico que las siete firmas, que anteceden son auténticas y pertenecen a los empleados que se relaciona en el acta que precede.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

A. Arcadini, O.M.- Hay un sello-República Argentina-Departamento de Hacienda.

La firma que antecede y dice "A. Arcadini" es auténtica- Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

Ricardo J. Pardo-

Hay un sello- República Argentina- Ministerio de relaciones Exteriores.

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Buenos Aires- Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice "Ricardo J. Pardo", es autentica- Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.-

Alberto P. Nebel, Vicecónsul.

"El día diecisiete la Tesorería del Estado pone en circulación la nueva plata, poco queda de ella en las cajas del Estado, pues se pagan con la misma dos presupuestos, los de junio y julio, trece Jefaturas de campaña, Instrucción pública y la Junta Económica Administrativa de Minas, se abona al batallón 3º de Cazadores y los cuerpos de línea y los regimientos de caballería que están en la frontera. He aquí el detalle de cómo se utilizaron esas monedas.

Presupuesto de la Jefatura de Canelones por Junio y Julio	\$ 10.512,22
Presupuesto de la Jefatura de Cerro Largo por Junio y Julio	\$ 10.816,18
Presupuesto de la Jefatura de Salto por Junio y Julio	\$ 9.487,66
Presupuesto de la Jefatura de Artigas por Junio y Julio	\$ 8.644,62
Presupuesto de la Jefatura de Rocha por Junio y Julio	\$ 9.871,88
Presupuesto de la Jefatura de Paysandú por Junio y Julio	\$ 8.254,47
Presupuesto de la Jefatura de Florida por Junio y Julio	\$ 7.900,94
Presupuesto de la Jefatura de Durazno por Junio y Julio	\$ 7.574,27
Presupuesto de la Jefatura de Río Negro por Junio y Julio	\$ 7.238,10
Presupuesto de la Jefatura de Tacuarembó por Junio y Julio	\$ 7.147,86
Presupuesto de la Jefatura de Soriano por Junio y Julio	\$ 6.768,08
Presupuesto de la Jefatura de Flores por Junio y Julio	\$ 5.664,73
Presupuesto de la Jefatura de Maldonado por Junio y Julio	\$ 7.203,77
Presupuesto de Instrucción pública de campaña, saldo Junio 17.500	
Presupuesto de Instrucción pública de campaña por Julio 27.000	\$ 44.500,00
Dirección de Correos por construcción del Telégrafo Nacional a campaña	\$ 14.000,00
Presupuesto del Batallón 3° de Cazadores, por Julio 8.448,13	
Presupuesto Rancho del mismo por Agosto 2.400	\$ 10.848,13
Presupuesto del Regimiento 1° de Caballería, Saldo Julio	\$ 4.237,86
Presupuesto del Regimiento 2° de Caballería, Saldo Julio	\$ 4.884,02
Presupuesto del Regimiento 3° de Caballería, Saldo Julio	\$ 3.624,17
Presupuesto del Regimiento 4° de Caballería, Saldo Julio	\$ 5.361,72
Oficina de Crédito Público, cambiado por oro (un cajón)	\$ 3.000,00
J.E.A de Minas presupuesto de Mayo y Junio	\$ 510,04
TOTAL	\$ 198.050,72
SALDO	\$ 1.949,28
MONTO TOTAL	\$ 200.000,00

Las Jefaturas de Rivera, Colonia, Treinta y Tres, Minas y San José habían recibido sus presupuestos en los días anteriores por Junio y Julio.

El día veintitrés de noviembre se recibió la segunda remesa de monedas, en este viaje vinieron 100.000 pesos en monedas de Un peso, pesando estas 2.499 kilos 838 gramos y la ley de novecientos un milésimos y ocho diez milésimos.

A finales del mes de noviembre el contratista avisó al Gobierno que el vapor “Laja”, a cuyo bordo venía una fuerte cantidad de metal en barras para continuar la acuñación contratada había naufragado en las costas del Pacífico, ocasionando esto una demora forzosa en la entrega de las monedas. El trece de diciembre llegó el Britannia con 176 barras de plata, partiendo las mismas al otro día hacia Buenos Aires en el Golondrina II. El gobierno en el mismo mes de diciembre emitió un decreto cambiando cantidades a acuñarse y eliminando algunos valores, ha continuación se verá el mismo.

“”Ministerio de Hacienda.

Decreto.

Habiéndose comprobado por los datos que han suministrado las oficinas receptoras de rentas y por las manifestaciones hechas al respecto por el comercio minorista- que la cantidad de moneda fraccionaria actualmente en circulación, es suficiente para las necesidades del cambio menor, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1°- Queda modificado el artículo 1° del decreto de 16 de Noviembre último en cuanto a la cantidad de piezas de cada valor del millón contratado con don Joaquín Casó, eliminándose las monedas de diez y veinte centésimos, en la forma siguiente.

- A. Los cincuenta mil pesos en monedas de veinte centésimos, pasarán a aumentar las de un peso, por consiguiente, en vez de quinientos cincuenta mil, se acuñarán seiscientos mil en piezas de ese valor.
- B. Los cincuenta mil en monedas de diez centésimos, pasarán a aumentar las de cincuenta centésimos, por consiguiente, en vez de trescientos cincuenta mil pesos, se acuñarán cuatrocientos mil en piezas de ese valor.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese y dése al L.C.

Herrera y Obes.

Eugenio J. Madalena. ” ”

El veintisiete de diciembre salió de Buenos Aires en el Golondrina II la tercera remesa de monedas, estas fueron recibidas por el Ministro de Hacienda al otro día. Esta partida traía también 100.000 pesos en monedas de Un peso, pesando 2.499 kilos 703 gramos, siendo su fino 899,9. Junto con las monedas llegó el vapor inglés Sorata con 123 barras de plata equivalentes según la prensa a 19.000 libras para la acuñación de las mismas, estas fueron embarcadas hacia el puerto de Buenos Aires. El once de enero de 1894 llegó la cuarta remesa de monedas de Un peso, eran 100.000 pesos pesando las mismas 2.499 kilos 664 gramos, ley 901. Ese mismo día por medio de giro postal fue distribuida para los presupuestos de campaña del mes de setiembre de las Jefaturas políticas. El dieciocho del mismo mes llegó la quinta remesa equivalente a otros 100.000 pesos en igual valor que las anteriores, completando los 600.000 pesos de estas monedas y parte de la ley. Estas pesan 2.500 kilos 006 gramos, y su ley es 900,4.

A fines de mes se remitieron a Buenos Aires 76 barras de plata para proseguir con la acuñación, estas fueron transportadas en el Golondrina. El día primero de febrero arribó la primera partida en monedas de 50 centésimos, eran 200.000 piezas, equivalentes a 100.000 pesos, pesando 2.500 kilos 597 gramos y su ley es 900,8. El diez del mismo mes arribó otros 100.000 pesos de estas monedas, siendo la séptima remesa. Como las anteriores vinieron en el Golondrina II, pesando estas monedas 2.499 kilos 407 gramos y su ley es 899,9. Estas monedas son remitidas para el pago de las Jefaturas de campaña e Instrucción Primaria de los 18 departamentos correspondientes al mes de noviembre. A los pocos días, precisamente el veinte de febrero arribó la octava remesa, 200.000 piezas equivalentes a 100.000 pesos, de 50 centésimos, pesando en total 2.499 kilos 426 gramos y ley 899,8.

La última remesa de estas monedas llegó el día veinticuatro, completándose el millón de pesos, son 100.000 pesos y su peso es equivalente a 2.499 kilos 660 gramos, ley 900.

Como hemos apreciado las últimas partidas de monedas llegaron bastantes cercanas unas de otras, una de las causas era que se terminaba el mandato de Julio Herrera y Obes y por eso debían llegar antes del mes de marzo, efectivamente en ese mes asume la presidencia Idiarte Borda, siendo elegido en Hacienda como ministro Federico R. Vidiella.

He aquí la culminación del contrato del segundo millón de pesos en monedas de plata, pero la historia sigue con la acuñación que lleva por fecha el año de 1895, siendo estas solo monedas del valor de Un peso.

ACUÑACIÓN DEL TERCER MILLÓN- CONTRATO BEISSO.

En el mes de enero de 1895 el gobierno pensó emitir Bonos de Tesorería para pagar los presupuestos atrasados y se comenzó a correr el rumor de un nuevo contrato de acuñación de monedas de plata, efectivamente el señor Beisso presentó una propuesta. Nadie de la prensa estaba enterado de la misma pero dejemos que los diarios de la época nos cuenten en varias gacetillas y artículos sobre este hecho, veremos dicha propuesta y lo que se pensaba en ese momento referente a ese asunto.

Nº 5. - ACUÑACION DE PLATA.

EL SUPERIOR GOBIERNO Y DON ALEJANDRO BEISSO.

En Montevideo a veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Poder Ejecutivo de la República representado en este acto por el Excelentísimo Señor Presidente Don Juan Idiarte Borda y Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda Don Federico R. Vidiella, por una parte, y por la otra Don Alejandro Beisso, vecino de esta Capital, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento de que doy fe, por ante mi el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmado, dicen:

Que el Señor Beisso se había presentado al Poder Ejecutivo con la propuesta, que en la Superior Resolución a ella recaída, se transcriben a continuación y dicen así:

Exmo Señor: *Encontrándome en condiciones de poder realizar la acuñación del millón de moneda de plata que falta para completar los Tres millones que autoriza a VE. Para contratar la Ley de 18 de Octubre 1892, me permito proponer, ofreciendo mayores ventajas y mayores beneficios a favor del Estado que las últimas acuñaciones y garantiendo una moneda perfectamente acuñada, las siguientes bases para llevar a cabo dicha acuñación.*

1º La cantidad que propongo acuñar es de un millón de pesos.

2º El tipo de la Ley de moneda será 900 milésimos de fino y el peso de 25 gramos por cada moneda de un peso oriental.

3º La acuñación podrá hacerla en la casa de moneda que considere más conveniente, ya sea la de Londres, París, Bélgica o Buenos Ayres.

4º El Sup. Gob. podrá nombrar si lo cree un perito que verifique si es exacto el tipo de la moneda acuñada que indica la base 2ª.

5º El precio será de 62 $\frac{1}{4}$ sesenta y dos y cuarto centésimos por cada peso libre de todo gasto para el Estado, corriendo por mi cuenta los fletes, acuñación, seguros, comisiones, etc., quedando a favor del Estado un beneficio líquido de \$ 377,500 Trescientos setenta y siete mil quinientos pesos.

6º La plata acuñada será depositada en Montevideo en uno de los Bancos de la Capital.

7º Las entregas a la Tesorería General del Estado o a la oficina que designe el Gobierno, serán hechas de Cien mil pesos cada 15 días, pudiendo el que suscribe duplicar dicha suma.

8º En caso que las entregas fuesen aumentadas a Doscientos mil pesos cada 15 días como se expresa en la base anterior, el Contratista lo avisará por nota al Ministerio de Hacienda con diez días de anticipación.

9º El contratista tendrá seis meses de plazo para entregar el millón de monedas de plata, si la plata fuese acuñada en Europa, pero si la acuñación se hiciese en Buenos Ayres, se compromete a entregarlo dentro de los cuatro meses.

10º En caso de acuñarse en Europa o en Buenos Ayres el plazo solo correrá después de depositados los troqueles que me entregará el Gobierno en la casa de moneda; la primera entrega si la acuñación se hace en Europa será a los 60 días; si se hace en Buenos Ayres, la primera entrega será a los 45 días pudiendo el contratista hacerlo antes, dando aviso en este caso ocho días antes al Ministerio de Hacienda.

11º Los plazos solamente sufrirán alteración en los casos fortuitos, etc., existiendo siempre la responsabilidad del contratista para la entrega de la plata y prorrogándose por un término prudencial a fin de reparar la demora.

12º El pago de la remesa de plata acuñada se hará en esta forma. El Contratista depositará en un Banco de la Capital la plata acuñada con arreglo a la base 6ª y el Supr. Gob. previo aviso anticipado por el Contratista base 7ª y 8ª la retirará, debiendo abonar por cada cien mil pesos plata la suma de sesenta y dos mil doscientos cincuenta pesos en moneda de oro sellado.

13º El Supr. Gob., al aceptar la presente propuesta y al reducirse a escritura pública, depositará como garantía en un Banco de la capital la suma de Cien mil pesos oro que serán descontados de los últimos doscientos mil pesos plata que entregaré para el completo del millón.

14º En caso de faltar el Supr. Gob. a las obligaciones aquí expresadas a que se refiere la base anterior, la garantía se aplicará a indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare semejante falta de cumplimiento.

15º En caso que la plata en barras, fuese adquirida a menos precio que el de 27 peniques 3/16 la onza, el beneficio que resulte quedará a favor del Estado y será liquidado en la última entrega.

16º El Supr. Gob. dispondrá la división de valor que deben tener las monedas y la cantidad proporcional de cada clase.

17º Los troqueles serán entregados al contratista donde se efectuará la acuñación y él a su vez queda obligado a devolverlo al Estado una vez terminada la acuñación.

Montevideo, Enero 2/95.

Alej. Beisso.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 19/1895.

Tomada en consideración esta propuesta y atentas las ventajas que ofrece para el Estado se resuelve aceptarla y en consecuencia pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración correspondiente.

Idiarte Borda- Fed. R. Vidiella.

Concuerta lo relacionado y transcrito con sus antecedentes que originales tengo en este acto a la vista y a los que en caso necesario me remito de que doy fe así como de que Su Excelencia, y el compareciente Señor Beisso, continuaron diciendo: Que por la presente escritura pública se obligan en forma y conforme a derecho al fiel cumplimiento de lo estipulado. En testimonio de todo, así lo otorgan y firman en este protocolo de Contratos de Gobierno con los testigos Don Emilio Avegno y Don Manuel Mendoza Garibay, vecinos hábiles de que certifico. Esta escritura sigue a la extendida con la misma fecha, del folio diez al trece vuelto bajo el membrete de "Arrendamiento de obra". El Superior Gobierno y D. Juan Y. Hore por los Sres. Waterlow & Sons Limited.

Luego siguen las firmas de Juan Idiarte Borda, Federico R. Vidiella, Alejandro Beisso, Emilio Avegno, Manuel Mendoza Garibay y Tomás Tezanos, escribano.

Con fecha veintitrés en cinco fojas de papel común el escribano expidió copia a la Contaduría General y con fecha veinticinco del mismo mes hace lo mismo con el Ministerio de Hacienda.

“**La Tribuna Popular:** 28/01/1895 (hoja 1-columna 3) - **¡Todavía Más!! ¿Un Nuevo Millón en Plata?**

De donde parte el rumor- de donde sale esa voz que asusta- es difícil saberlo- pero hay de cierto el rumor mismo, la voz terrorífica, según la cual en las esferas oficiales estaría en estos momentos elaborándose el proyecto para la emisión de un nuevo millón de pesos plata.

Repetimos que no es posible averiguar de donde parte la versión que, por lo que a nosotros respecta, nos resistimos a creer pero que ha encontrado gente suficientemente cándida como para que la crea a pies juntillos y la divulgue temerosa, asustada.

¡Un millón más de plata!

¿Adonde cielo santo-iríamos a parar?

Y, sobre todo, a título de que necesidad pública, de que exigencia económica, habría el gobierno de autorizar su acuñación?

Tenemos desde Latorre a Idiarte Borda, emitidos cuatro millones y medio de pesos en ese metal. ¿Y no nos basta?

Solo un chusco ha podido ocurrírsele hacer cargar al gobierno del señor Idiarte Borda con este nuevo San Benito, que estamos seguros rechazarán esta misma tarde indignados, desde el primer magistrado hasta el último tinterillo de Palacio.

Correspóndenos, sin embargo, ya que hemos consignado el disparatado rumor, dejar constancia que él ha tenido asidero- ya que no origen, en cierto círculo político que después de la elección presidencial, esperó mucho- y sigue aún esperando, aunque en menor escala,- del señor Idiarte Borda.”

“**La Tribuna Popular:** 29/01/1895 (hoja 1- columna 3) - **Las Grandes Combinaciones. El Nuevo Millón de Plata. El Retiro de los Bonos. Operación Hecha.**

Decíamos ayer, al consignar el rumor relativo a las intenciones del gobierno sobre acuñación de un nuevo millón de pesos plata, que nos resistíamos a creer en semejante barbaridad,- desde que no veíamos en que necesidad de la plaza, o en que circunstancias especialísimas podría basarse el señor Idiarte Borda para admitir el nuevo negociado.

Tenía fundamento el rumor,- lo sabíamos- pero era tan asustadora la nueva que merecía bien antes de tomarla en serio averiguar la negociación en todos sus detalles.

Hoy pueden estos darse a conocer así como las proyecciones de la nueva combinación financiera.

El contrato para la acuñación está ya firmado, desde hace algunos días, con el Sr. Alejandro Beisso, por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda.

El millón a acuñarse producirá al gobierno una ventaja de 380.000 pesos, pues que en la operación se fija el precio de 0,62 cts. por peso.

La operación se ha hecho libre de comisiones y demás gastos.

De la plata acuñada se hará entrega en el mes de Marzo próximo o a más tardar en Mayo, según se realice el negocio en Buenos Aires o en Chile- aunque en el interés del gobierno está que se fije el primer plazo, pues que en él estriba la combinación que conceptúa de mayor interés el señor Ministro de Hacienda.

Consiste esta en el empleo de la utilidad que resultará del millón, en retirar de la circulación las primeras remesas de bonos que van a ser destinados al pago de presupuestos.

Así el valor de los certificados de Tesorería por el mes de Octubre y tal vez el de Noviembre queda desde ya asegurado, pues que hay la certeza de su inmediato retiro.

No está mal urdido el plan, aunque las consecuencias de esta enorme cantidad de plata haya de sufrirlas más irremediabilmente todo el país.

El Sr. Vidiella salva por de pronto el primer apuro de los certificados y el gobierno podrá respirar un tanto, mejorando por el momento, su situación financiera.
¡Y esto es lo principal para nuestros hombres!”

“**El Noticioso:** 29/01/1895 (hoja 1-columna 1) - El nuevo millón-Y serán 5 y ½.

Ha cundido con verdadero horror en todos los círculos, la noticia de que en las altas esferas está elaborándose en estos momentos un proyecto para la acuñación de un nuevo millón de pesos plata.

Desde luego hay que manifestar extrañeza ante semejante y tan inesperada nueva.

No se concibe en efecto: que con cuatro millones y medio de plata, que ya tiene el país, pueda el gobierno del señor Idiarte Borda, encontrar necesario este nuevo millón que vendría a señalar forzosamente una depreciación enorme en el valor ya disminuido en ese metal.

Claro está que se trata de un negocio en el cual van ganándose las partes algunos miles de pesos, pero es preciso establecer desde ya las responsabilidades que cada uno va a contraer para que se sepa con claridad hasta que punto son honestos y son leales a su juramento los hombres que manejan y dirigen la administración pública.

Acuñado el nuevo millón- producido el resultado que persiguen sus contratadores- habrá que preguntar al señor Idiarte Borda y a sus señores ministros- dónde dejaron la conciencia del deber y las necesidades de una población pequeña a la que se pretende ahogar con un metal ya despreciado y próximo a desvalorizarse aún más a medida que vaya extendiéndose su circulación.

Y habría que preguntar al señor Vidiella Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Fomento y al de Relaciones Exteriores, si es que han ido al Gobierno a pesar de todos sus antecedentes a pesar de todas sus protestas, a dejarse arrastrar en la pendiente peligrosa del desquicio y del desbarajuste económico a que parece no hacer ascos el sucesor del Doctor Herrera y Obes.

Estas ligeras consideraciones tienen su razón de ser: el rumor circulado tomó consistencia y va haciéndose carne la idea de la posible acuñación de más plata. Y es justo, es sensato, y es patriótico levantar la voz para protestar contra hechos de esta naturaleza que importan una imposición ruinosa para el país ya bastante esquilmo.”

“**El Noticioso:** 29/01/1895 (hoja 2-columna 3) - Última Hora. El millón contratado. El contrato firmado. Las utilidades del negocio.

El Gobierno de don Juan Idiarte Borda quiere acreditarse. Sus derechos así lo demuestran.

Después de las elecciones sena uriales, todo era de esperarse; pero creíamos que ciertas cosas trataría de salvar las apariencias recubriéndose con el manto de una legalidad, aunque solo fuera de fantasía.

Sin embargo no es así, y la prueba está en el contrato que don Juan y su Ministro de Hacienda han firmado con don Alejandro Beisso, para la acuñación del último millón de pesos en monedas de plata.

El contrato se ha firmado ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, sin que previamente se hubiese llamado a licitación para ello, como está mandado y como se debiera haberse hecho.

Sabemos que el Gobierno gana en la operación alrededor de “trescientos setenta y siete mil pesos”.

El señor Beisso, según el contrato se compromete a entregar en Marzo el referido millón si su acuñación se hace en Buenos Aires y en Mayo si se hace en Europa.

Según nuestros informes el precio que paga el gobierno es de “sesenta y dos centésimos el peso”.

Uno de los Corredores que ha intervenido en la operación es el conocido martillero Mendoza Garibay.

Estos detalles vienen a ampliar nuestro artículo editorial.”

“**El Siglo:** 30/01/1895 (hoja 1-columna 3) - La acuñación de un millón más de plata.

Aún cuando en las esferas oficiales se guarda reserva respecto a la negociación pactada entre el gobierno y el señor Beisso para acuñación de un nuevo millón de pesos en plata, consta de una manera positiva la efectividad del negocio, como lo ratificamos ayer de tarde.

El contrato respectivo se extendió hace diez días en la Escribanía de Gobierno, pasándose testimonio de el a diversas reparticiones.

El contratista, según informes corrientes, había pedido reserva respecto de la operación con el propósito de no excitar el mercado de la plata, provocando una suba del metálico que le habría de perjudicar. Así mismo parece que la noticia ha hecho que tuviera que tomar ya a un tipo un poco más alto las barras para la acuñación.

El contratista entregará el millón de plata en piezas de un peso, acuñadas con toda perfección, al precio de 62 centésimos, sin ningún otro gasto por comisiones, transportes o lo que fuere, quedando entre lo pagado por el gobierno en oro y lo recibido en plata trescientos ochenta mil pesos de plata a beneficio del Estado.

El señor Beisso deberá entregar el millón acuñado en el plazo de cuatro meses.

La acuñación se hará en la casa de moneda de Buenos Aires, para donde partió el señor Mendoza Garibay a fin de contratar el trabajo.

Dícese que el objeto tenido en vista por el gobierno al hacer uso de la facultad que le daba la ley de acuñación de plata para mandar acuñar el tercer millón, era crearse recursos para atender al pago de los presupuestos.

Se ha agregado ayer que el Gobierno había pedido precios a empresas y empresarios en negociaciones de esta naturaleza para la acuñación y que de todas las propuestas privadamente presentadas, resultó la más conveniente la del señor Beisso, con quién se cerró el trato.””

“”**La Razón:** 30/01/1895 (hoja 1-columna 3) - **Acuñación de un millón de plata:** La noticia puesta en circulación por un diario de la tarde de que el gobierno había firmado un contrato con el señor Alejandro Beisso, socio de la conocida casa de productos farmacéuticos Beisso y Surraco, para la acuñación de un millón de pesos en plata, es completamente cierta, por más que en las esferas oficiales se guarde al respecto el más estricto silencio.

Cualquiera diría que el éxito de la operación dependería del misterio de que se la rodea.

Este no ha sido sin embargo, tan completo como para impedir que se tengan detalles de ella. Así, se sabe que el contrato relativo a esa operación celebrado entre el gobierno y el Sr. Beisso no se pagan comisiones y que el concesionario tiene que dejar en beneficio del Estado el excedente del tipo fijado como base, en caso de que el precio de la plata baje en el mercado de Londres. En caso de introducirse alza en el tipo el perjuicio será solo del concesionario.

El millón de plata será entregado dentro de 3 meses.

El gobierno gana en la operación 380.000 pesos.””

“”**La Tribuna Popular:** 31/01/1895 (hoja 1-columna 3) - **Los grandes negocios. El asunto del millón. Silencio Oficial.**

Al buen le llaman Sancho- y así lo piensa por lo visto el oficialismo en el asunto del nuevo millón de pesos plata, para cuya acuñación se ha firmado- según lo ha dicho La Tribuna Popular- el contrato respectivo entre el gobierno y el señor Alejandro Beisso.

Ayer, después de conocidas las particularidades del negocio que en un principio fue mirado por los mismos colegas de la prensa con ciertas reservas, rotas después en presencia de los datos precisos y terminantes que dio nuestro diario,- el primero en ocuparse de este importante asunto- algunos reporters trataron de abordar al señor ministro de hacienda y otras personalidades que pudieran confirmarlas, pero todo fue inútil. El oficialismo tenía consigna de callar y callaba como un mudo.

Sin embargo, nuestras buenas fuentes de información nos han dado una vez más- y juntamente con el triunfo noticioso- la seguridad de que no habíamos equivocado uno solo de los detalles ofrecidos a los lectores de La Tribuna Popular.

Podríamos agregar aún hoy que el contratista tiene ya en juego sus emisarios para el contrato de acuñación, la que se hará casi indudablemente en Buenos Aires, contribuyendo así, a acortar en gran parte el plazo fijado para la entrega del millón completo, de acuerdo con los deseos del señor ministro de Hacienda que, como hemos dicho, cuenta con exceso de los 380.000 pesos que produce de utilidad la operación, para retirar las primeras emisiones de bonos de Tesorería.

Por otra parte, informes que vienen llegándonos desde ayer hacen creer que hay de por medio, o están esbozándose otras grandes operaciones financieras a las cuales no permanece ajeno al nuevo contratista de la plata, convertido ahora en gerente de un importante sindicato.

De las ramificaciones de éste- algunos datos tenemos también, pero nos parece oportuno reservarlos por el momento, esperando completarlos con otros que son curiosos y que transparentan toda una era de grandes especulaciones.

Sigan callando los oficialistas- como callan ante el hecho del nuevo millón.

La Nación y El Heraldo, que mientras tanto iremos nosotros poniendo en transparencia los negocios de una época lucidísima de administración y de trabajo.””

“”**La Tribuna Popular:** 30/01/1895 (hoja 3- columna 2) - **Todavía La Plata. Su acuñación en Buenos Aires.**

Definitivamente resuelto ha quedado, confirmando nuestra noticia de primera edición que la acuñación del nuevo millón de plata se haga en la Casa de Moneda de Buenos Aires.

Al efecto se embarcó ayer tarde para Buenos Aires el señor Manuel Mendoza Garibay, con poder bastante del señor Beisso para contratar en definitiva la acuñación, que en esta forma quedará terminada a más tardar

en los últimos días de Marzo, de acuerdo con la combinación que para el retiro de los certificados de Tesorería, se atribuyen al señor Ministro de Hacienda.

Por otra parte sábase que el concesionario ha hecho ya contratos con la plaza de Chile, cerrados telegráficamente, para la adquisición de las barras de plata necesarias para la acuñación.””

“”**El Heraldó:** 31/01/1895 (hoja 1-columna 8) - **Ecos. La Acuñación de la Plata.**

El Heraldó espera que la prensa de oposición entre de lleno en la discusión sería de este asunto, para él contestar a su vez.

A propósito de la acuñación de la plata, dice nuestro colega La Razón que no se han publicado aún sus contratos.

La Razón está en un error. Hojéese la Memoria de Hacienda del ejercicio 1892-1893 y se encontrará en la página 109, publicado el contrato Barriga para la acuñación del primer millón.

En cuanto al contrato del segundo millón celebrado con don Joaquín Caso, como de Octubre de 1893, corresponde publicarse en la memoria 1893-1894, que actualmente se está preparando.

No ha llegado, pues; la oportunidad para que se acuse de omisión la falta de publicidad de ese contrato, que por lo demás ha sido bien discutido por la prensa.””

“”**La Tribuna Popular:** 02/02/1895 (hoja 1- columna 4) - **El Nuevo Millón. Ampliando los detalles.**

Por el momento nadie puede decirse,- fuera de los interventores de la negociación que conozca a ciencia cierta las cláusulas del contrato celebrado con el gobierno por don Alejandro Beisso, para la acuñación del tercer millón de pesos plata autorizado por la ley.

Sin embargo, los datos suministrados por La Tribuna Popular- perfectamente exactos, lo garantimos, son los que han servido de base para el estudio de la negociación cuyas ventajas o perjuicios discute ahora la prensa. Ampliaremos ahora los detalles, en lo que no es posible, debiendo declarar en primer término que nuestros informes permiten desmentir la versión que da como formado un sindicato de capitalistas del cual sería gerente el señor Beisso y que se ha relacionado con el asunto de la plata. No hay tal sindicato- el negociador único y exclusivo es el señor Beisso, que opera por su sola cuenta.

Dicho señor ha nombrado su banquero intermediario en la operación- al efecto de los depósitos- al Banco Francés de esta plaza.

Una vez que se tuvo la certeza de la negociación, el señor Beisso hizo compra por telégrafo de 22.500 kilos de plata en barras.

El contrato hecho en esa forma, fue precedido de un depósito que respectivamente hicieron el gobierno y el señor Beisso.

Las barras de plata saldrán de Europa el día 8 del mes corriente y llegarán al puerto de Buenos Aires el 28 del mismo al 3 de Marzo, para ser enseguida entregadas a la casa de monedas y proceder a la acuñación de las monedas que serán de a un peso únicamente.

La primera entrega se hará al gobierno el día 15 de Marzo por más que el contrato se establezca el plazo de cuatro meses para hacerla. Será de 150.000 pesos como mínimum.

La segunda entrega se hará el día 23, la tercera el 31 y así sucesivamente, de ocho en ocho días hasta completar el millón.

Se creó que para el 20 de Abril, si es preciso podrá estar hecha la entrega de todo el millón.

En el contrato con el Gobierno hay una cláusula en la cual se establece que aquel deberá depositar previamente al recibo de cada cien mil pesos, el importe equivalente en oro sellado, base esencialísima de la negociación.

Completaremos nuestra información manifestando que el contratista ha tenido que sufrir alguna pérdida en los primeros pasos de la negociación según sus cálculos, pues que se produjo una suba en el precio de la plata.

No se debió esta sin embargo, a nuestro millón, cantidad insensible para el mercado europeo, sino al empréstito de tres millones de libras para China, que fue convertido a plata, produciendo la natural suba en el precio de ese metal.””

Como hemos apreciado esta nueva acuñación produjo nuevamente una tirantez en la prensa, había diarios que la apoyaban como los oficiales y otros que la criticaban. Comenzaron a sacar cuentas de todo tipo, desde la cantidad de barras que se precisaban, el costo de las mismas, comisiones, etc. Se informaba sobre algo y luego se desmentía como en el caso de las barras de plata que se dijo que iban a ser compradas al principio en Chile pero la verdad es que se comprarían en Londres. “La Razón”, refiriéndose a este contrato decía que debía haberse bajado la comisión y presentó las siguientes razones para tenerse en cuenta en una acuñación.

- 1) Costo del metal.
- 2) Lo que cobraba el contratista por toda clase de gastos y comisiones hasta poner el millón en la Casa de Gobierno.
- 3) Utilidad que reportaba al Estado.

Luego sigue diciendo que cuando se hizo el primer contrato (30/11/1892) el precio de la plata en barras en Londres regulador general del mercado era de 39 a 39 ½ peniques o sea que el costo para acuñar 1.000.000 de pesos era de \$ 598.800, siendo la utilidad del estado de 300.000 \$.

Acuñación Barriga.

1) Costo del metal	\$ 598.800
2) Cobrado por el contratista	101.200
3) Utilidad	300.000
Total	1.000.000

Acuñación Joaquín Casó (30/11/1893), el valor de la plata en Londres era de 35 peniques la onza.

1) Costo del metal	\$ 521.500
2) Cobrado por el contratista	108.500
3) Utilidad	370.000
Total	1.000.000

Acuñación Beisso, valor de la plata 27 ½ peniques la onza estándar.

1) Costo del metal	\$ 417.335
2) Cobrado por el contratista	202.665
3) Utilidad	380.000
Total	1.000.000

También se dijo en la prensa que en las dos acuñaciones anteriores hubo grandes coimas, eso produjo que Julio Herrera y Obes mandara una carta a “El Siglo” diciendo que esto no era así, que ellas habían producido grandes beneficios y hace que este les presente los contratos a ese diario.

El día ocho de febrero el señor Beisso comunicó al Ministro de Hacienda que por medio de telegrama de su representante en Buenos Aires este le había comunicado que ya se había firmado el contrato para la acuñación con la Casa de Moneda de aquella ciudad.

Para finales de febrero se anunció la llegada de las barras de plata procedentes de Londres, una partida de estas arribó el día cinco de marzo, llegando 7.500 kilos de dichas barras en el vapor “Magdalena”, al otro día partían hacia Buenos Aires y a mediados de marzo arribaron en el paquete inglés “Clyde” que había partido de Southampton con 146 barras más de las mismas.

“La Tribuna Popular” con fecha veintisiete de febrero publicó un hecho curioso que se dio, en el cual vale la pena volver a publicar porque en el se ve el humor de la época, es referente a la acuñación de las nuevas monedas y a los hechos del momento, el mismo textual dice así:

“”**La Tribuna Popular:** 27/02/1895 (hoja 2-columna 2)

La acuñadora.

Entre los carros que recorrieron la calle de la ciudad merece mencionarse el que llevaba el título de “La Acuñadora”. Grandes medallas de plata ostentaba en sus costados y distribuía con profusión el siguiente curioso prospecto.

La Acuñadora. Sociedad Cola- Tivista- Sin Acciones.

Capital bien entregado, \$ 3.000.000 pesos plata nacio mal: Fondo impalpable 40.000.

Emisión bonificaria (no convertible) ps. 100.000.000.

Esta Compañía que ha obtenido magníficos resultados en sus tres únicas operaciones, recibe a depósito cualquier cantidad de dinero para lo cual posee el celebre sistema de cuentas especiales, comprometiéndose a devolver los capitales bien liquidados en los plazos de tarde, mal y nunca.

Se ocupa además de las siguientes operaciones.

Compra y venta de títulos y acciones de ferrocarriles (no inscriptos), compañías y bancos de descritos, fundidos o por fundirse garantizando su evaporización por medio del sistema frigorífico que facilita la reproducción de los Bacilius Colactivistas.

Directorio: Presidente: Ordago- Secretario: Abrahan- Tesorero: Baeus.

Vocales: Barrigón- Cacerola y B...Iso.

Director Gerente: Julius.

Local y Talleres: En la Cordillera de las Ratat (Departamento Gatuno).

Este carro pasó frente a la botica del señor Beisso, en la calle 18 de Julio, y aquél seducido por la originalidad de asunto llamó a los conductores, los hizo bajar y les convidó con champagne. Según nuestras noticias, se brindó en grande, por la acuñación y por el éxito de la misma.””

Transcurrió casi todo el mes de marzo sin novedad hasta el día veintinueve, ese día Beisso visitó en el despacho de la Casa de Gobierno al Ministro de Hacienda. En esa reunión informó que la Casa de Moneda de Buenos Aires ya tenía pronta 250.000 monedas, también informó que no las había podido traer por falta de vapores debido a las cuarentenas de cólera recíprocas existentes entre el Uruguay y la Argentina.

Se había pensado traerlas en el Golondrina II, ese vapor iba ese día a Buenos Aires pero no estaba autorizado a volver hasta no levantarse las restricciones, el gobierno acepta las explicaciones de Beisso y este acuerda esperar dos o tres días más la salida de dichas monedas, si no podía traerlas en algún vapor de la carrera iría a contratar algún flete para ese fin. Por fin el día dos de marzo llegó la primera de las remesas de monedas, vinieron en el vapor italiano “Regina Margherita”. Las monedas son entregadas a la Tesorería General del Estado a las dos de la tarde, interviniendo el Banco Francés. Estas vinieron según los diarios en 125 cajones, contando esta partida de dos entregas juntas, una de fecha 20 de marzo de 50.000 piezas cuyo peso equivalía a 1.250 kilos, 217 gramos, fino 900, la segunda entrega era de fecha 30 de marzo y son 200.000 piezas pesando las mismas 5.000 kilos, 299 gramos e igual fino.

Como resultado del arribo de esta remesa de monedas se emite el siguiente decreto:

“”Montevideo, 8 de abril de 1895.

Habiendo llegado la primera partida de plata procedente de la Casa de Moneda de Buenos Aires, acuñada por cuenta del millón de pesos contratado con el señor Alejandro Beisso, de acuerdo con la Ley de 18 de Octubre de 1892.

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1º. Previas las formalidades de estilo, póngase en circulación la referida partida que importa doscientos cincuenta mil pesos y las que sucesivamente se vayan recibiendo, de acuerdo con el contrato respectivo y hasta la concurrencia de un millón de pesos, en piezas de un peso, contratado con dicho señor.

Artículo 2º. Comuníquese, publíquese y dese al L.C.

Idiarte Borda.

Federico R. Vidiella.””

El sábado trece de abril arribó la segunda remesa de estas monedas, esta partida vino en el Golondrina II, llegando la suma de 150.000 pesos en 75 cajones, pesando dichas monedas 3.749 kilos 825 gramos y su fino de 900.

Se corrió el rumor por parte de un tenedor de monedas que estas últimas eran más chicas, pero la prensa sabiendo que esto no era así no le dio importancia al mismo. Ya se anuncia al arribo de esta segunda remesa, la llegada de la tercera partida en el vapor “Orione”, efectivamente estas llegaron el diecisiete y son como las anteriores, 150.000 monedas. El día veintisiete del mismo mes arribó el “Venus” con 100.000 pesos más en monedas, a las seis y media es desembarcada esta remesa y entregada a la Tesorería General del Estado.

Arribando el día catorce de mayo la quinta partida, estas son 150.000 piezas, cuyo peso equivale a 3.749 kilos, 795 gramos. El señor Beisso mientras tanto anunció el arribo en esos días de la última remesa de estas monedas, estas ya estaban destinadas para el pago del presupuesto del mes de enero o sea a la conversión de los certificados de Tesorería por ese mes. El Golondrina II es el portador de la última partida, estas son 200.000 piezas de a peso, pesando en conjunto 5.000 kilos, 300 gramos y su fino es 900,2. Con esta remesa se da por cumplido y complementado el contrato en la Escribanía de Gobierno habiéndose cancelado las fianzas. Finalizando también la historia de estas monedas que siguieron circulando junto a las emisiones anteriores hasta su rescate el quince de diciembre de 1917.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	1
LA PLATA.BARRIGUEÑA.....	3
CONTRATO CASO - EL SEGUNDO MILLÓN.....	28
ACUÑACIÓN DEL TERCER MILLÓN – CONTRATO BEISSO.....	40

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Con este trabajo culmino con la serie de acuñaciones de monedas basadas en el sistema métrico decimal del siglo XIX, complementándose con las publicaciones anteriores.

Primero fue “Acuñación de 1877 – La Historia” (2001), lo seguiría “Vales y Cobres” 1867-1871 (2013) y ahora con este, “Barriga-Caso-Beisso (Últimas acuñaciones de monedas del siglo XIX).

Investigar no es sencillo, no solo lleva tiempo y gastos, también te aleja de las personas queridas y cuando uno puede concretar lo investigado no reditúa lo anterior.

La satisfacción personal es dar a conocer lo investigado y que esta información llegue a todos, basado en documentos de la época ya sean leyes, decretos o diarios y que la misma permanezca y no se pierda en el tiempo.

Este como es habitual va dedicado a mis Hijas.

Además esta investigación se adhiere a la SEGUNDA JORNADA DE NUMISMÁTICA que realizará el Instituto Uruguayo de Numismática en este octubre del 2014 y a los festejos de los 60 años de nuestra institución en el próximo año 2015.

Agradecimiento como es habitual al personal de la Biblioteca Nacional de la sección Diarios y Revistas por la atención de siempre.

A los compañeros y amigos integrantes de la Comisión Directiva del I.U.N (Instituto Uruguayo de Numismática), a los compañeros y amigos de la Comisión Honoraria Asesora en Materia de Billetes y Monedas del Banco Central del Uruguay, a todos los demás amigos del instituto y fuera del mismo.

Un especial agradecimiento al compañero y amigo de Comisión Directiva del Instituto Uruguayo de Numismática, Eduardo Cicala por los aportes de fotos de monedas de su colección personal.

JAVIER AVILLEIRA
e-mail: javieravilleira@hotmail.com



Javier Avilleira ha sido directivo del I.U.N (Instituto Uruguayo de Numismática) en diversas oportunidades, además de ser socio vitalicio. Integrante de la Comisión Honoraria Asesora en Materia de Billetes Y Monedas del Banco Central del Uruguay. Expositor y conferencista, es habitual colaborador de varias publicaciones numismáticas.

Autor de "Acuñación de 1877– La Historia" y "Vales y Cobres (1867-1871)"